



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La suspensión en el nuevo Código Procesal Penal y la prescripción
en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Abarca Haro, Marggiore Sayuri (orcid.org/0000-0001-9798-6870)

Morales Flores, Jean Piero Abel (orcid.org/0000-0002-5543-8662)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

En primer lugar, queremos dedicar este trabajo a Dios, a nuestros familiares y, por último, a nuestra mascota Cato, por ser la motivación más grande que hemos tenido.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todos los fiscales y asistentes en función fiscal quienes nos apoyaron en el llenado de uno de nuestros instrumentos de recolección de datos de nuestra investigación, la cual fue de vital importancia para el desarrollo de nuestra discusión. La que finalmente, tuvo una gran influencia en la formulación de nuestras conclusiones y recomendaciones.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyos autores son MORALES FLORES JEAN PIERO ABEL, ABARCA HARO MARGGIORE SAYURI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 22-11- 2023 19:22:40

Código documento Trilce: TRI - 0660550



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ABARCA HARO MARGGIORE SAYURI, MORALES FLORES JEAN PIERO ABEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MORALES FLORES JEAN PIERO ABEL DNI: 74465419 ORCID: 0000-0002-5543-8662	Firmado electrónicamente por: PMORALESFL21 el 22-11-2023 19:39:32
ABARCA HARO MARGGIORE SAYURI DNI: 71443691 ORCID: 0000-0001-9798-6870	Firmado electrónicamente por: MABARCAH el 22-11-2023 19:39:56

Código documento Trilce: INV - 1396821

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de la información	17
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS	46

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías.....	13
Tabla 2: Participantes.....	14
Tabla 3: Expertos validadores.....	17

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022. La investigación fue de tipo básica, de diseño transversal basado en la teoría fundamentada con un nivel descriptivo. La técnica empleada fue la entrevista y el instrumento fue el guía de entrevista. Donde se concluyó que se confirma que la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal incide en la prescripción de los delitos funcionales, prolongando los plazos según la mayoría de las respuestas de las entrevistas realizadas. No obstante, se destaca la falta de precisión en la delimitación temporal de la suspensión, lo que genera irregularidades en la administración de justicia al extender los lapsos de prescripción, de forma particular en casos de corrupción. La necesidad de establecer límites temporales, considerando la complejidad de estos delitos y el perjuicio al Estado, se vuelve imperativa. La suspensión se percibe como una institución jurídico-procesal carente de eficiencia en el sistema procesal actual, incluso tras las últimas reformas, sugiriendo la preferencia por recurrir únicamente a la prevista en el código sustantivo, que posee una base legal más robusta.

Palabras clave: prescripción, delitos funcionales, suspensión regulada, Nuevo Código Procesal Penal, lapsos prolongados.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze how the suspension regulated in the New Criminal Procedure Code has an impact on the statute of limitations of functional crimes, Lima District Attorney, 2022. The research was of a basic, cross-sectional design based on grounded theory with a descriptive level. The technique used was the interview and the instrument was the interview guide. It was concluded that the suspension regulated in the New Code of Criminal Procedure has an impact on the statute of limitations of functional crimes, extending the deadlines according to the majority of the responses of the interviews conducted. However, the lack of precision in the temporal delimitation of the suspension is highlighted, which generates irregularities in the administration of justice by extending the statute of limitations, particularly in corruption cases. The need to establish time limits, considering the complexity of these crimes and the damage to the State, becomes imperative. The suspension is perceived as a legal-procedural institution lacking efficiency in the current procedural system, even after the latest reforms, suggesting the preference to resort only to the one provided for in the substantive code, which has a more robust legal basis.

Keywords: statute of limitations, functional crimes, regulated suspension, New Code of Criminal Procedure, long periods of time.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho penal está caracterizado como última opción para la ejecución del *ius puniendi* estatal, es decir, solo se recurre a él cuando se refiera a conductas que vulneran bienes jurídicos de gran relevancia en la sociedad. Schünemann (2018) argumentó que un delito penal implica una violación de la normativa legal y que la pena se aplica como una respuesta destinada a contrarrestar esta violación de la norma. En este sentido, se basó en el pensamiento de Jakobs, que consideró al delito como una oposición al derecho y la sanción penal una oposición a esa oposición, siendo un modo para dar protección a la norma.

La persecución penal tiene un límite temporal para su ejercicio, ya que no puede mantenerse de manera indefinida bajo una investigación constante, lo que podría violar los derechos del presunto infractor. Para abordar esta situación, existe la institución procesal de prescripción de la acción penal, quien determina un plazo mediante el cual el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal antes de que caduque.

La prescripción de la acción penal implica un plazo ordinario basado en la sanción más elevada del tipo penal y un plazo extraordinario que se aplica en situaciones de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio. La suspensión trata sobre procesos en trámite en una vía extrapenal que afecta el proceso penal, y el plazo se reanuda una vez que se resuelvan las situaciones en esa vía previa. No obstante, frente a la incorporación del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), se insertó un novedoso supuesto de suspensión relacionada con la formalización de la investigación, lo que ha creado disputas sobre su interpretación en comparación con las causales previamente establecidas en el Código Penal (CP).

En el marco de los actos delictivos consumados en específico por funcionarios contra la administración pública, se aplica un plazo ordinario especial según la Constitución y el Código Penal, que duplica el tiempo de la pena máxima del delito. La prolongación del tiempo para la investigación debido a la nueva causal de suspensión, junto con la duplicación de plazos en los delitos funcionales, plantea preocupaciones sobre la violación de los derechos del acusado debido a la posible contraposición al principio de proscripción de la

persecución penal indefinida, conocido como el principio del plazo razonable. Este principio ha sido objeto de examinación en sentencias del Tribunal Constitucional y jurisprudencia relacionada. Por lo cual, se formuló como problema general: ¿de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, distrito fiscal de Lima, 2022? Así como el problema específico 1: ¿de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, distrito fiscal de Lima, 2022? Y el problema específico 2: ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, distrito fiscal de Lima, 2022?

La investigación fue respaldada por tres perspectivas fundamentales, específicamente desde el enfoque teórico, la investigación buscó aportar nuevas ópticas doctrinales acerca de esta institución procesal de la prescripción. Los aspectos doctrinales en este tema pueden variar según la orientación de la política criminal en la que se fundamente. Por lo tanto, llevar a cabo una investigación exhaustiva y contrastar los postulados teóricos desarrollados por los jurisconsultos permitió generar un enfoque innovador y enriquecedor en relación con la prescripción penal. Desde la dimensión práctica, la investigación tuvo como objetivo contribuir a la realidad sociojurídica, especialmente en lo que respecta a la interpretación o cambios normativos relacionados con la prescripción, su interrupción y suspensión. Se buscó que cualquier modificación normativa esté en línea con la debida atención a las garantías y derechos adjetivos de los individuos inmersos en procesos penales, ya que esto puede tener un impacto significativo dentro de la impartición de justicia como en el amparo de los derechos individuales. En términos metodológicos, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, que es coherente con la naturaleza de la carrera. Se empleó la técnica de la entrevista con especialistas en derecho penal, ya que son los que aplican los conceptos teóricos en la práctica jurídica y tienen un conocimiento profundo de la materia, lo que proporcionó una base sólida para la investigación y permitió extraer conclusiones significativas a partir de las entrevistas realizadas.

De tal modo, se tuvo como objetivo general: analizar de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la

prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022. Asimismo, el objetivo específico 1: analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022 y como objetivo específico 2: analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

En ese sentido, se tuvo como supuesto general: la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022. Asimismo, como supuesto específico 1: la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022 y como supuesto específico 2: la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a la elaboración del marco teórico del estudio planteado, se efectuó un exhaustivo recopilado de investigaciones plasmadas de forma previa las cuales guardan relación a nuestra temática investigada. Tales fueron presentados con un método sistemático y organizado, realizando una bipartición de grupos: en un primer aspecto los antecedentes expedidos en un entorno nacional como internacional. En ese sentido, esta catalogación logró que se establezca una sistematización lógica alienado a los objetivos presentados en el estudio (general y específicos). Es así como, en esta fase, se logró presentar la revisión e interpretación de los estudios previos, investigaciones académicas e información documental vinculada al entorno desarrollado en la investigación.

Alarcón (2021) en su tesis elaborada en Arequipa denominado “Criterios jurisprudenciales de las salas penales sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal, Arequipa (2016 - 2018)”, tuvo como objetivo comprobar la existencia de una correlación coherente dentro de las normas jurisprudenciales de las Salas Penales Superiores en esa jurisdicción en particular, sobre al tratamiento de la suspensión frente a la prescripción penal cuando se haya iniciado una investigación formal. La metodología de investigación utilizada en este estudio partió desde el enfoque cualitativo, con un énfasis primario en la utilización de un método analítico-sintético. Se concluyó que la suspensión debido a la formalización no especifica de manera precisa el período durante el cual se aplica, limitándose únicamente a la causa para su aplicación. Esto ha dado lugar a diversas interpretaciones por parte de los magistrados con relación a la normativa. Por lo tanto, se ha llegado a la conclusión de que se ha alterado y no se ha tomado en cuenta la esencia de la interrupción que ya estaba regulada en la normativa sustantiva penal para las acciones de la Fiscalía. Esto ha resultado en la inclusión innecesaria y contradictoria de una nueva causa de suspensión en el código adjetivo.

Farceque (2022) en su tesis intitulada “Extensión de la duplicidad de la prescripción de la acción penal a los particulares en casos de delitos contra la administración pública y vulneración al principio de igualdad”, donde se tuvo como objetivo examinar si la ampliación de la aplicación de la duplicación del plazo de

prescripción a los particulares en situaciones recaídas en conductas contra la administración pública plantea preocupaciones sobre la violación del principio de igualdad. Se utilizó una metodología con enfoque cualitativo y la técnica del análisis de documentos. Se llegó a la conclusión de que la doble prescripción de plazos para el enjuiciamiento penal viola el principio de igualdad, ya que trata de manera parecida a las personas en diferentes situaciones o condiciones, como funcionarios públicos o funcionarios y particulares. Como resultado, se propusieron dos posibles soluciones: declarar inconstitucional la ley de reforma constitucional o interpretar esta normativa por medio de técnicas de interpretación constitucional.

Colchado (2021) en su estudio plasmado en Piura denominado “La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano”, tuvo como objetivo explorar la noción de tiempo razonable en relación con los procesos penales dentro del país. Se utilizó un enfoque de investigación cualitativa basado con el proceso analítico de examen de documentos y precedentes jurídicos. Por consiguiente, el establecimiento de un plazo adecuado es un derecho fundamental otorgado a todos los individuos y, en el contexto de la justicia criminal, sirve de salvaguardia contra la imposición de una duración excesivamente prolongada. Se puede inferir que existen mecanismos involuntarios que influyen en la prescripción, clasificándolos como interrupción y suspensión. Dada la existencia de una suspensión procedimental, es necesario interpretarla de conformidad con la doctrina del debido proceso y la equidad (DDFF), específicamente con respecto a la imposición de un límite de tiempo justo.

En cuanto a los precedentes a nivel internacional, Cardenal (2019) en su indagación desarrollada en Brasil denominado “Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena”, tuvo como objetivo centrar los fundamentos morales, las perspectivas doctrinales y las controversias jurisprudenciales que rodean la acción hermenéutica del cálculo de la prescripción penal y su suspensión. El método elegido para este estudio fue un enfoque cualitativo fundamentado en el análisis de la documentación, a saber, la jurisprudencia. Por consiguiente, la aplicación de la suspensión tiene por objeto

proteger el tiempo no computable en apoyo de los esfuerzos de investigación. Por consiguiente, se dedujo que el cálculo de cómputo para la suspensión no debía realizarse, ni debía basarse únicamente en la medida de suspender la ejecución de la pena. Un enfoque de este tipo haría que todo el procedimiento anterior y las investigaciones llevadas a cabo fueran desproporcionados.

Serrano (2022) en su artículo desarrollado en Ecuador, titulado “Análisis de inconstitucional de la suspensión de plazos procesales penales en marca del Covid-19”, donde tuvo como objetivo exponer la falta de conformidad con la Constitución en la demora en el acceso a un sistema judicial eficiente. Se utilizó un enfoque cualitativo en la investigación, y se llegó a la conclusión de que esta medida viola el debido proceso según lo dispuesto en el artículo 76° de la carta constitucional, socava las garantías adjetivas y desatiende el principio de razonabilidad consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos, asimismo en leyes posteriores.

Carolina (2021) en su tesis desarrollada en Argentina, cuyo título se denominó como “La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF. Estudio bifronte desde el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima” tuvo como objetivo abordar uno de los elementos arraigados en la tradición inquisitorial, que consiste en regular el manejo del tiempo dentro del contexto del procedimiento penal. Esta reflexión se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo y la aplicación de una técnica lógico-dogmática para analizar la normativa vigente. Se concluyó que el legislador, al establecer las reglas para la extensión de los procesos penales, consideró de antemano las diferentes circunstancias que pueden afectar la adecuación de su duración. Estos criterios, que la jurisprudencia ha empleado para evaluar si se excede un plazo razonable, incluyen el factor complejo de la investigación, el modo en que se desenvuelven los individuos involucrados y las acciones del Poder Judicial. Esta anticipación en la normativa permite la creación previa de un límite de tiempo adecuado para la fase de investigación preparatoria en cada caso en particular, evitando así la posibilidad de decisiones judiciales arbitrarias.

En lo referido a la fundamentación teórica de la indagación vinculados a la primera categoría, esto es, la **suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal** presenciamos que Mendoza (2019) explicó en relación con la suspensión en contraposición a la prescripción, que esta se produce como resultado de la formalización de la investigación, tal como lo establece el artículo 339° del código adjetivo penal en su primer párrafo. De lo expuesto, la formalización de la investigación tiene la consecuencia de detener el avance de la prescripción.

Peña Cabrera (2023) propugnó que, indudablemente, la administración de justicia es de gran relevancia dentro del marco de delitos graves como la corrupción. Sin embargo, esto no puede traducirse en la omisión de la tutela de ciertos derechos constitucionales.

En cuanto a la **Suspensión por Formalización de la Investigación** Miranda (2021) destacó la importancia de establecer un plazo razonable en concordancia con la suspensión resultante de la formalización, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario N°3-2012.

Además, en referencia a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, el Acuerdo Plenario N.º 1-2010-CJ-116, se aborda la cuestión de la nueva causa de suspensión fijada por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), calificándola como una suspensión única y peculiar, que no puede considerarse como una interrupción de acuerdo con lo establecido en la normativa penal sustantiva.

Señalando a la **Suspensión por Cuestión Prejudicial**, Llopis (2019) explicó que la cuestión prejudicial es una herramienta jurídica por medio del cual los órganos jurisdiccionales de cada gobierno conformante buscan lograr una ejecución e interpretación uniforme de las leyes establecidas por la Unión Europea., con la finalidad de resolver un litigio a través de un tribunal competente. En este contexto, en nuestra normativa se hace referencia a la cuestión prejudicial como un procedimiento que se activa cuando el fiscal toma la decisión de proseguir con la investigación a nivel preparatorio, a pesar de que el caso podría ser llevado a cabo a través de otro proceso legal.

Por otro lado, Etxebarria (2023) señaló que la cuestión prejudicial debido a su importancia tiene que ser incorporado o considerado más allá de los tribunales estatales, es decir, ha de ser incluido dentro de los procesos llevados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por otra parte, Leandro (2023) sostiene que ante el conocimiento de un hecho este puede ser juzgado en la vía que resulte más pertinente en cuanto a una responsabilidad civil o penal, ya que estas manifiestan una diferencia tangencial con respecto a su forma de resolver la controversia presente.

En lo concerniente a la segunda categoría, la **Prescripción en los delitos funcionales**, Se puede visualizar que, en la sociedad peruana vigente, existe una falta de obligación moral asumida por las autoridades. Esto se refleja en el problema de la corrupción, que se encuentra en su punto más crítico. Quienes ocupan posiciones de poder a menudo se consideran por encima de la ciudadanía en general. En este contexto, Pineda et al. (2018) sugieren que sería apropiado aplicar la institución de la imprescriptibilidad a los tipos penales de corrupción. Esta medida ampliaría el marco del sistema penal al extender los plazos en los que estos delitos pueden ser perseguidos. Asimismo, Vílchez (2023) expone que la forma de calificar la conducta que antecede de la corrupción presenta un tratamiento diferente en razón a los plazos, siendo que, para delitos que afecten el correcto funcionamiento del estado, siendo específicos, su administración; se presenta la imprescriptibilidad de la acción penal, debido a que estamos frente a conductas típicas gravosas.

De este modo, la **Duplicidad del plazo prescriptorio**, sostuvo Parra (2022) que la noción de imprescriptibilidad ha existido en diferentes momentos históricos, encontrando su origen en el Common Law, donde se aplicaba esta idea a los delitos particularmente atroces. Esta concepción se mantuvo en la legislación medieval. En la actualidad, la figura de imprescriptibilidad se aplica a delitos como la corrupción y aquellos que afectan la libertad sexual. Además, Vogler (2021) destaca que, en la base jurisprudencial inglesa, los plazos prescriptivos se otorgan a delitos graves que son difíciles de justificar en un juicio justo. Por lo tanto, sugiere que la prescripción tiene un enfoque penológico, es decir, su presencia tiene el propósito de reducir la sanción o la pena impuesta.

Rodas et al. (2022) indicaron que los ciudadanos no deben ser objeto de persecución penal indefinida o muy extensa, ya que ello conllevaría a la cosificación de la persona como un sujeto de persecución. Esta cosificación tiene un impacto directo en sus derechos fundamentales, siendo la dignidad humana el más destacado de todos. Asimismo, Gerónimo (2023) mencionó que la duplicidad y, más aún, la imprescriptibilidad de la persecución punitiva en circunstancias de ilícitos contra la administración pública resulta viable desde una perspectiva académica.

En suma, sobre el **Principio del plazo razonable**, Guzman (2021) subrayó la importancia de respetar el plazo razonable en la fase de investigación preparatoria, destacando que este plazo es fundamental para recabar las diligencias previas que sustenten el proceso y garantizar las protecciones fundamentales que rigen en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Arias (2022) sostiene por concepto, que el plazo razonable está intrínsecamente relacionado con el debido proceso y el amparo de derechos consignados en la carta magna. Tal concepto busca la preservación de la dignidad de uno como persona y debe estar presente a lo largo de todo el proceso penal de manera implícita.

Martín (2022) argumentó que la demora en los actos procesales suele atribuirse a la sobrecarga de trabajo de los órganos judiciales, lo cual no justifica la falta de respeto al plazo razonable. Señala que el Estado debería abordar esta problemática de manera proactiva. Asimismo, Brousser (2021) concibe el plazo razonable como un derecho destinado a evitar demoras excesivas en la toma de decisiones respecto a las personas acusadas. En el sistema penal, a menudo se extiende innecesariamente. Yanarico (2023) argumenta que el plazo razonable, al ser implícito y estar subsumido en el debido proceso, a veces genera ambigüedad en su aplicación. Sin embargo, destaca que su naturaleza está presente en las disposiciones constitucionales y debería ser considerado de manera más clara.

Chugá, et al. (2021) enfatizaron que la protección jurisdiccional y el derecho a ser escuchado deben aplicarse de manera eficiente, especialmente en lo que respecta a los plazos razonables, para garantizar una justicia pronta y adecuada.

En lo referido al marco conceptual del estudio, resulta necesario definir los siguientes términos: La **prescripción** hace referencia al período legalmente reconocido durante el cual se puede iniciar una acción penal por un delito. Después de la expiración de este plazo ya no es factible. La **suspensión** se refiere a la cesación temporal del cómputo del plazo, con el resultado de un paro temporal por un período determinado, después de lo cual se puede reanudar. La **acción penal** se refiere al proceso legal formal mediante el cual un delito presuntamente consumado es examinado minuciosamente y luego perseguido.

Asimismo, la **interrupción** es una institución procesal diferente a la suspensión donde el plazo no se pausa y reanuda, sino que el cómputo es reiniciado. La **investigación preparatoria** es la etapa inicial de un proceso punitivo en la que se recogen pruebas e información para determinar si existen motivos suficientes para iniciar un juicio contra un individuo. Los **delitos funcionales** se refieren a actos penales que están directamente relacionados con el desempeño de funciones públicas. Estas infracciones suelen ser perpetradas por personas que ocupan cargos públicos mientras llevan a cabo sus responsabilidades asignadas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La metodología que se empleó en esta indagación es de tipo básica con un enfoque cualitativo, diseño basado en la teoría fundamentada, con un nivel descriptivo y analítico, empleando como técnica de recopilación de información al análisis de documentos y la entrevista. Por lo tanto, se seleccionó como instrumento la guía de análisis documental y la guía de entrevista. De lo cual, se advierte que el proceso de búsqueda fue realizado teniéndose un criterio selectivo, *it est*, el uso concreto de repositorios de renombre y aceptados por el cuerpo académico, que contienen artículos de revistas indexadas de alto impacto que; además, en su mayoría son revisadas por pares.

De modo que, la información obtenida tiene rigurosidad científica suficiente para ser considerada dentro de un trabajo de investigación. Precisamente, se usaron repositorios reconocidos por la comunidad académica tales como Dialnet, Scielo, Scopus, Redalyc, Alicia (Concytec), entre otros que cumplen con la característica de la indexación. No obstante, de forma complementaria y en menor medida se citaron otro tipo de fuentes como libros y jurisprudencias.

En lo referido al enfoque de investigación, Molina (2020) mencionó que es una forma de metodología que tiene a cargo la examinación de la realidad en su marco más natural, con el fin de lograr la interpretación de los fenómenos en conformidad con la percepción de los participantes implicados en el estudio. Asimismo, Sánchez (2019) sostuvo que este tipo de enfoque investigativo se fundamenta en las actitudes descriptivas de un fenómeno determinado con el fin de entenderlo y desarrollarlo de manera explicativa por medio de la ejecución de metodologías y técnicas originadas de sus conjeturas y teorías epistemológicas, como los de carácter hermenéutico, fenomenológico e inductivo.

El estudio empleó un doble diseño de investigación, incorporando las metodologías de la teoría fundamentada y fenomenología hermenéutica. El diseño basado en la fenomenología fue propuesto por Fuster (2019) inspirándose en la conjetura de Husserl. Esta idea hace hincapié en la perspectiva subjetiva que un sujeto tiene hacia un fenómeno particular. En cuanto a la hermenéutica, su

fundamento se basó en el progenitor filosófico de este campo, a saber, Gadamer. El autor aclaró que la hermenéutica se refiere principalmente a la interpretación de los elementos ocultos, es decir, los que pertenecen a la esfera de lo interno. El diseño fenomenológico hermenéutico pretendió analizar los puntos de vista internos de un individuo sobre un fenómeno, necesitando la externalización de sus apreciaciones de la realidad.

En situación particular, el diseño de la investigación se manifestó a través de entrevistas realizadas con especialistas que ocupan puestos como fiscales y asistentes en funciones fiscales. Estos individuos poseen una perspectiva única debido a su percepción personal del fenómeno estudiado, es decir, el concepto de la suspensión y la prescripción en los tipos penales consumados por funcionarios. Esta perspectiva es particularmente valiosa ya que se deriva de su cercanía al entorno en el que se produce el fenómeno. Las perspectivas de los operadores jurídicos difieren significativamente de los no expertos, lo que resulta en una comprensión más objetiva.

Según Palacios (2021), el diseño basado en la teoría fundamentada se puede trasladar a los principios fundamentales planteados por Glaser y Strauss. Sin embargo, es evidente que la teoría ha sufrido un posterior desarrollo, modificación y diversificación por varios estudiosos hasta el momento actual, resultando en su mayor aplicación en la investigación cualitativa. Desde una perspectiva tradicional, la investigación académica implicó el desarrollo de nuevas teorías o el refinamiento de las existentes mediante la aplicación de análisis de datos y metodologías comparativas.

Esto es evidente en el estudio situado dentro del marco de la evaluación literaria de los avances teóricos, que establecen las categorías y subcategorías del estudio. Además, cuando se complementa con el uso de la fenomenología hermenéutica, este enfoque resulta ser un instrumento valioso para analizar y discutir los resultados obtenidos.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el marco de la categorización, Vives y Hamui (2021) discuten el uso de categorías apriorísticas en la investigación de la teoría fundamentada. Las categorías se crean antes de la recopilación de datos y se derivan de métodos de categorización deductiva. Estas categorías pueden ser utilizadas para generar códigos que faciliten la progresión de la investigación. El análisis requiere centrarse en las categorías. Por el contrario, en la investigación cualitativa, la codificación se vuelve más útil cuando se emplea y procesa en programas de software que generan gráficos o representaciones dependiendo de las teorías examinadas y creadas. Los autores mencionan a Atlas.ti y Nvivo como dos de las herramientas de software más ampliamente reconocidas y frecuentemente utilizadas dentro de la comunidad académica para las investigaciones cualitativas.

La investigación presentada tuvo como categoría 1: la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal. Con su subcategoría 1: suspensión por formalización y subcategoría 2: suspensión por cuestión prejudicial. Así como la categoría 2: la prescripción en los delitos funcionales, Con su subcategoría 1: duplicidad del plazo de prescripción y subcategoría 2: principio de plazo razonable.

Tabla 1:

Categorías y subcategorías

Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2
La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal	Suspensión por formalización	Suspensión por cuestión prejudicial
La prescripción en los delitos funcionales	Duplicidad del plazo de prescripción	Principio de plazo razonable

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

La indagación del estudio estuvo delimitada a la zona geográfica de Lima Centro, ya que en ella se localiza la dirección procesal de los fiscales y asistentes en el ejercicio de sus funciones legales, quienes aportaron con su conocimiento (en base a su experiencia) en el procedimiento de la entrevista. El principal entorno físico en mayoría que se consideró es la 1ra Fiscalía Superior de Lima, con especialización en los casos de corrupción de funcionarios, se encuentra en Jr. Sta. Rosa 260 (denominado antes como Miroquesada).

3.4 Participantes

Tabla 2:

Participantes

Nombre	Cargo o función	Años de experiencia
Reggis Oliver Chávez Sánchez	Fiscal Superior de la 1° Fiscalía Superior de Lima Especializada en delitos de corrupción de funcionarios	15
Oscar Hernán Miranda Orrillo	Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de corrupción de funcionarios	15
Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño	Fiscal Adjunta Superior de la 1° Fiscalía Superior de Lima Especializada en delitos de corrupción de funcionarios	14
Nelly Yaqueline Cahuata Pílares	Fiscal Adjunta Superior de la 1° Fiscalía Superior de Lima Especializada en delitos de corrupción de funcionarios	14
Luz Venus Valdivia Calderón	Fiscal Adjunta Superior de la 1° Fiscalía Superior de Lima Especializada en delitos de corrupción de funcionarios	14
Wilmer Luis López	Fiscal Adjunto Provincial	12

Morales	Corporativa	
	Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ancash	
Jhasmin Tatiana Morales Goñe		6
	Asistentes en función fiscal de la 1° y 3° Fiscalía Superior de Lima Especializada en delitos de corrupción de funcionarios	
Lisset Canahualpa Iriarte		6
Nadya Sthefany Torres Gamarra		5
Brayen Olín Trujillo Agüero		6

Fuente: Elaboración Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Núñez y Santamarina (2020), la entrevista es reconocida como un instrumento altamente prevalente en la indagación cualitativa dentro del ámbito de las disciplinas sociales. El estudio empleó la técnica de entrevista, concretamente una entrevista estructurada que abordará temas relacionados con cada área y subcategoría de investigación. Por lo tanto, el instrumento más adecuado y racional para utilizar fue la guía de entrevista. De forma complementaria se usó la guía de análisis documental adaptado para jurisprudencia.

3.6 Procedimientos

El estudio comenzó con la identificación de una cuestión jurídica social, que se redujo aún más mediante la categorización temática, teniendo en cuenta sus parámetros contextuales y temporales. Posteriormente, se formularon los

objetivos generales y específicos, acompañados de una justificación basada en consideraciones teóricas, prácticas o sociales, así como justificaciones metodológicas. Seguidamente, se examinó a fondo la literatura pertinente con el fin de evaluar, codificar y sistematizar para su posterior análisis. Después de ser registrada, la información recogida fue categorizada y subcategorizada para su presentación dentro del marco teórico. Este marco abarcó el fondo, los fundamentos teóricos y la definición de la terminología. Para aclarar eficazmente la técnica elegida para el proyecto de investigación, es imperativo señalar que el estudio adoptó un enfoque cualitativo, a saber, del tipo básico. El diseño de investigación empleado es la hermenéutica fenomenológica, que estuvo arraigada en fundamentos teóricos establecidos. La entrevista se concretizó de manera técnica, con la guía de entrevista como instrumento principal y subsidiariamente la guía de análisis jurisprudencial. En consecuencia, la entrevista con los expertos se preparó meticulosamente para su inclusión en la presentación final de las conclusiones. Finalmente, este estudio presentó sus conclusiones y propuso recomendaciones que alcanzaron los objetivos de la indagación.

3.7 Rigor científico

La investigación actual demostró una metodología científica sólida, que se adhirió a los principios de la coherencia lógica. Como aclaró Abrigo et al. (2018), la coherencia lógica hizo referencia a la relación coherente y cohesiva entre los documentos y los materiales analizados, en alineación con los objetivos de la investigación. Además, que esto mantiene una conexión con la matriz de coherencia, permitiendo un contraste más eficiente y conciso de las conexiones lógicas. Al examinar la cuestión de la fiabilidad, es importante señalar que la documentación empleada en el marco teórico provino principalmente de revistas indexadas de alto impacto. Además, se realizaron entrevistas con especialistas en derecho procesal, incluidos los fiscales y los asistentes fiscales. En términos de audibilidad o confirmabilidad, presentó una yuxtaposición con la evaluación que realizó el asesor metodológico, quien asumió la responsabilidad de examinar y supervisar las facetas metodológicas de la investigación para mejorar su rigor. Según Cancio y Soares (2020), la transferibilidad o aplicabilidad se refirió a la capacidad de aplicar los hallazgos de la investigación a otro estudio cualitativo realizado en diferentes situaciones. Esto implicó en la compatibilidad de

extrapolación, lo que requiere que el estudio esté organizado de manera sólida y respaldado por validación. El estudio actual satisface este criterio ya que posee un marco teórico y metodológico sólido y adecuado.

Tabla 3

Expertos validadores

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	VALORACIÓN	CONDICIÓN
Johnny William Mogollón Longa	Docente de la Universidad César Vallejo	Nivel moderado	Aceptable
Vilela Apón Rolando	Docente de la Universidad César Vallejo	Nivel moderado	Aceptable
Enrique Jordán Laos Jaramillo	Docente de la Universidad César Vallejo	Nivel moderado	Aceptable

3.8 Método de análisis de la información

El método de análisis seleccionado para la investigación fue de tipo tripartito, es decir, contemplo un aspecto descriptivo, hermenéutico o interpretativo e inductivo. Sobre el método de análisis descriptivo se trata de un enfoque que se concentra en la descripción detallada de fenómenos, eventos o datos, buscando presentar una representación detallada y exhaustiva de lo que se está estudiando. Se centra en identificar y presentar características, patrones o cualidades sin interpretar ni buscar explicaciones causales. El método hermenéutico se basa en la exégesis y comprensión profunda de textos, símbolos o fenómenos culturales. Se centra en descifrar el significado, contexto y simbolismo detrás de lo que se analiza. La hermenéutica se aplica frecuentemente en campos como la filosofía, la teología, la literatura y las ciencias sociales.

Y el método inductivo es un procedimiento de lógica que comienza desde observaciones específicas para arribar a conclusiones generales. Su fundamento reside en la recopilación exhaustiva y el análisis meticuloso de datos o evidencias particulares para desarrollar teorías, hipótesis o generalizaciones más amplias. Es común en la investigación científica y social.

3.9 Aspectos éticos

Álvarez (2018) destacó la importancia de valorar a los individuos como una consideración ética crucial en la investigación. Esto implica el reconocimiento y el mantenimiento de su autonomía, al tiempo que se garantiza la preservación de su integridad durante todo el proceso de investigación. Los criterios de investigación empleados en este estudio se adhirieron a los principios éticos de la investigación, a saber, que abarcan la caridad, la no-maleficencia, la autonomía y la equidad. Se pudo inferir que, en relación con el tratamiento de datos, todas las fuentes se han referido con exactitud de acuerdo con el formato APA 7. Para mantener la autonomía de los participantes y asegurar su participación voluntaria en la investigación. El procedimiento de elección de los participantes en el estudio sobre justicia se llevó a cabo sin ningún tipo de discriminación y los criterios utilizados se centraron explícitamente en cuestiones académicas que eran muy relevantes para los objetivos de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se procedió a detallar los resultados que se consiguieron por medio de los instrumentos de recopilación de datos que se ajustan a las directrices de la entrevista y el análisis documental. Por consiguiente, se da comienzo a la exposición de los descubrimientos identificados en el primer instrumento respecto al Objetivo General, analizar de qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se han formulado las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales?

2. En su opinión, ¿considera que fue necesario la implementación de la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal cuando ya existe una causal en el Código Penal? ¿Por qué?

3. De acuerdo a su conocimiento ¿considera usted que es correcto, desde un punto legal, que la prescripción de los delitos funcionales tenga una regulación distinta a las reglas generales del artículo 80° del Código Penal? ¿Por qué?

Tomando en cuenta la primera pregunta, Chávez et al. (2023) expusieron que la prescripción de la acción penal se suspende como una regla excepcional ya que ello implica que pueda continuar la persecución penal en los delitos funcionales, hasta que la causal desaparezca, lo cual ayuda a continuar con la investigación. En ese sentido, Cahuata y Miranda (2023) sostuvieron que repercute de forma positiva, para evitar la impunidad que puede generar el vencimiento de plazos para el ejercicio de la acción penal, donde es sólo temporal contribuyendo a que los delitos funcionales tengan éxito en su investigación. En vista de la modificatoria López (2023) con la modificatoria del plazo de suspensión de la prescripción, va a traer consecuencias negativas en las investigaciones de delitos funcionales advirtiendo que lo plasmado en ninguna circunstancia se adecúa con realidad de las investigaciones de esta naturaleza que son intrínsecamente complejas observándose limitada tras lo predispuesto por la ley 31751.

Respecto a la segunda pregunta, Chávez et al. (2023) determinaron que la suspensión regulada en el Código Procesal Penal no se superpone a lo estipulado dentro de la norma sustantiva penal, ya que se tratan de tratamientos diferentes, haciendo una referencia de un asunto que requiere ser abordado en un proceso separado, en tanto el C.P.P. hace mención a una figura (formalización de la I.P.); en otras palabras, la suspensión prevista en el Código Penal está referida a la habilitación de una vía procedimental extra penal, mientras que la causal prevista en el art. 339 del CPP está dirigida a determinar el levantamiento de la suspensión de la prescripción, por lo tanto su implementación fue necesaria ya que presenta una clara aplicación. Por otro Morales y Torres (2023) consideraron que no fue necesario, porque ya existía la regulación respecto al artículo 84 del CP y los plazos señalados en el artículo 80 del CP, es decir, incluir una causal

más por suspensión no resultaba ser necesario. Finalmente, Marticorena (2023) señaló que los plazos de suspensión no tenían límites y era necesario que sea fijadas a efectos de no vulnerar el plazo razonable, agregando Valdivia (2023) que la ley 31751, era necesaria por cuanto el art 339.1 CPP, no precisaba límite temporal de la suspensión de la prescripción.

En base a la tercera pregunta, Chávez et al. (2023) afirmaron que el Estado debe optar por reglas diferenciadas en materia de prescripción, cuando de perseguir delitos de corrupción se trata, porque tienen su propia complejidad, es decir, por la naturaleza de este tipo de delitos especiales requiere ser investigados con mayores plazos y porque causan un mayor perjuicio al Estado, afectando a la sociedad en su bienestar, prosperidad y seguridad, siendo este tipo de delitos complejos y de afectación general a todas las esferas del estado, tomando en cuenta que son delitos no convencionales donde su aplicación y prueba es de difícil comprobación, es por ello que toma un tiempo mucho mayor para que se pueda reunir los elementos de convicción, por ende requiere de mayor tiempo para las investigaciones, en mérito a la regulación establecida en el art. 80 y 83 del CP. respecto a los delitos funcionales que afectan directamente al erario nacional ameritando que el plazo de prescripción se duplique. En sentido contrario, López (2023) consideró que el citado artículo se encuentra claro de cómo se aplica la prescripción, pues una regulación distinta, lo único que trae es confusión. Por último, Canahualpa (2023) sostuvo que también de un derecho penal del enemigo, por lo que debería realizarse un análisis concienzudo antes de emitir una opinión al respecto.

En relación con el Objetivo Específico 1, analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se han planteado las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que existe una antinomia normativa entre la Suspensión por Formalización de la investigación con la interrupción del plazo por actuaciones del Ministerio Público?

6.- En su opinión, ¿considera usted que todos los delitos cometidos por funcionarios son susceptibles de la aplicación de la duplicidad de prescripción?

Considerando la cuarta pregunta, Chávez y Valdivia (2023) sostuvieron que la suspensión de la prescripción por formalización no repercute de manera especial donde en atención a la ley 31751 no modifica el art 80° CP, únicamente delimita el vacío del plazo de suspensión establecido en el art 339.1 CPP. Por otro lado, Cahuata et al (2023) sostienen que la suspensión tiene un tiempo perentorio que es reemplazado por la duplicidad de la prescripción, en el caso cuando se emite una disposición de formalización acarrea la suspensión del plazo, y si se toma en cuenta que producida la suspensión empieza a correr un nuevo plazo, donde en el caso de delitos de corrupción al ser percibidos como delitos de gravedad y se duplique el plazo acarrea que se prorrogue el plazo de investigación. Finalmente, en vista de la modificatoria para López et al (2023) la suspensión por formalización repercute de manera negativa; pues al ser la suspensión de la prescripción solo de un año crea confusión con respecto a la duplicidad, donde solo traerá dificultades a la labor fiscal por no ser clara y precisa, asimismo los delitos de corrupción al ser más complejos requieren un mayor tiempo de investigación.

Considerando la quinta pregunta, Chávez et al (2023) sostuvieron que no, porque ambas figuras operan de manera diferenciada y responden a supuestos marcadamente distintos, donde cada uno tiene su propia naturaleza jurídica, y porque la suspensión por la formalización de la investigación preparatoria de acuerdo al artículo 339 del CPP es una causa de suspensión por dicho acto procesal, mientras que la interrupción tiene otra naturaleza afectando los plazos de prescripción con efectos diferentes, donde la suspensión suspende el plazo mientras que la interrupción general que el plazo que ya corrió se pierda. Tomando en cuenta lo expuesto en el C.P.P solo hace referencia a la formalización mientras que el C.P versa sobre las primeras diligencias, siendo que, la suspensión por formalización expuesta en el CPP es de tipo más formal.

Por último, Canahualpa y López (2023) señalaron que de alguna manera sí, porque la formalización significa en puntual una actuación por parte del Ministerio Público.

Sobre la base de la sexta pregunta, Chávez et al (2023) señalaron que no, porque aquellos que mayor gravedad revisten, son aquellos que inciden o, al menos, comprometen la seguridad patrimonial del Estado, asimismo existen delitos como el Peculado de Uso que considero deberían tener un tratamiento fuera del proceso penal por ser pasibles de sanciones penales y la duplicidad tiende a verse como un castigo por ser una configuración distinta en cuanto al plazo de prescripción, requiriéndose un riguroso análisis para dar por entendido la duplicidad que debe aplicarse a aquellas conductas que afecten de forma directa las arcas estatales. Por otro lado, Cahuata et al (2023) sostuvieron que el reproche a la conducta de un funcionario público debe ser mayor, por tanto, el plazo para mantener vigente la potestad punitiva del Estado debe ser mayor, y en la práctica se viene aplicando para todos los ilícitos de corrupción funcional tratándose de una regla general sin excepciones, donde el fundamento de su injusto radica en la afectación del bien jurídico con base a la infracción de deberes funcionales.

Por último, respecto al Objetivo Específico 2, Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se tienen las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable?

8.- En su opinión, ¿considera usted que la Cuestión Prejudicial debería ser la única causal de suspensión del plazo prescriptorio o sugeriría algún otro supuesto? ¿Por qué?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el principio del plazo razonable es respetado dentro de los procesos penales? ¿Por qué?

En función a la séptima pregunta, Chávez et al (2023) sostuvieron que no tiene una repercusión negativa; puesto que resulta resolver en la vía extrapenal, es decir, un requisito procesal extrapenal, no repercute en el plazo razonable, y

considerando que es un caso excepcional, se necesita previamente que el caso se resuelva en otra jurisdicción, no afectando el plazo razonable, siguiendo esa línea, no repercute en el principio del plazo razonable, pues es menester que se resuelva previamente una cuestión prejudicial para que se pueda llevar un debido proceso, y en virtud de la Ley 31751 el plazo de suspensión es aplicable para todos los tipos de suspensión. Por otro lado, para Canahualpa (2023) señaló que afecta el plazo razonable, por cuanto deja a su suerte en el tiempo lo que conlleve resolver. En ese sentido para Marticorena y Torres (2023) señalaron que la cuestión prejudicial debe ir de la mano con el plazo razonable; no pudiendo ser indefinido y previo a la modificación presentaba una clara vulneración al principio de plazo razonable porque en un inicio tenía duración indefinida. Por último, Miranda (2023) señala que, si repercute, sobre todo hoy en día a partir de la Ley 31751 que limita a un plazo único de 1 año.

En lo concerniente a la octava pregunta, Chávez et al (2023) plantearon que no es la única, ni tendría por qué ser la única, donde también debería operar la suspensión de los plazos de prescripción por los procesos de extradición, el estado de contumacia, por la presentación de queja excepcional, entre otros; además que el artículo 83 y 84 del Código Penal establecen los supuestos de suspensión de plazo prescriptorio y el Código Penal prevé no solamente la suspensión por cuestión prejudicial (84CP), sino también la suspensión por formalización de la investigación (339.1CPP), suspensión por queja excepcional (297 CPP). Sin embargo, para Cahuata et al (2023) expusieron que no, porque es un tema que debe resolverse previamente donde las cuestiones tienen que ser resueltas en el Poder Judicial, sino en Tribunal Administrativo, siendo así que, por el momento no debe haber otro supuesto porque primero debe resolverse las controversias doctrinales. Para Canahualpa (2023) señaló que si debe considerarse pero que se establezca un plazo mínimamente

Sobre la novena pregunta, Chávez et al (2023) postularon que lo es, en los procesos por delitos de escasa lesividad, o de mediana gravedad, tomando en cuenta el amparo del nuevo modelo procesal penal que reconoce plazos determinados para las actuaciones procesales; pues como se sabe, el citado principio implica garantizar a las partes que el proceso va estar libre de dilaciones

indebidas o excesiva duración y analizando el contraste con la realidad, quizá podría mejorarse con una mayor inversión y nuevas propuestas de reformas de celeridad. Sin embargo, para Canahualpa y Marticorena (2023) sostuvieron que no, porque en la práctica los casos penales son tramitados que exceden los plazos legales, donde muchas veces existe investigaciones o juicios que no se respeta el plazo razonable. Por otro lado, Torres y Trujillo (2023) señalaron que no, pero solo en algunos casos, pues cuando se trata de casos simples tiende a terminar de forma celeridad y no hay afectación; caso contrario ocurre en los delitos de corrupción por su complejidad. Finalmente, Valdivia (2023) expuso que es discutible, no obstante, constituye la manifestación implícita del debido proceso, que garantiza a las partes un proceso libre de dilaciones indebidas, que significa que no puede ser el plazo demasiado largo o corto, atendiendo lo señalado por el TC.

De la misma manera, se procedió con exponer los hallazgos encontrados en el segundo instrumento, *it est*, la guía de análisis documental, respecto al Objetivo General, analizar de qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se ha analizado el siguiente documento:

1. Sentencia casatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en el Recurso de Casación N. ° 666-2018/Callao

En relación a esta fuente documental, el segundo considerando ofrece una interpretación jurídica sobre las normativas vinculadas con la suspensión de la acción penal en el contexto del artículo 339,1 del Código Procesal Penal. Este artículo establece que la formalización de la investigación tiene el efecto de detener el proceso de prescripción penal. El argumento central es que, a pesar de estar ubicada en el Código Procesal Penal, esta disposición es fundamentalmente de naturaleza sustantiva. La razón detrás de esta afirmación radica en que regula un aspecto crítico de la prescripción penal, específicamente, la suspensión de los plazos de prescripción. La prescripción penal es el concepto legal que decide si una acción penal puede seguir adelante y si una sanción penal puede aplicarse en un caso particular. Se subraya que lo crucial para determinar si esta regla es aplicable no es la fecha en que se realiza una acción procesal en particular, sino

la ocasión en la que se perpetró la infracción penal. Esto significa que los plazos de prescripción se suspenden si, en el momento en que ocurrió el delito, ya estaba en vigencia el artículo 339, numeral 1. Esto implica una evaluación de la validez normativa en ese instante específico.

En conclusión, la Corte Suprema, destaca que, a pesar de su ubicación en el Código Procesal Penal, esta disposición tiene un carácter sustantivo, ya que regula un aspecto fundamental de la prescripción penal: la suspensión de los plazos de prescripción. La clave para su aplicabilidad radica en la fecha en que se cometió el delito, no en la fecha de acciones procesales específicas. Los plazos de prescripción se detienen si en el momento del delito ya estaba en vigencia el artículo 339,1, lo que implica una evaluación de la validez normativa en ese momento particular.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en relación al Objetivo Específico 1, analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se han examinado las siguientes fuentes documentales.

1. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N. ° 03429-2016-PHC

La prescripción es un concepto legal que fija un plazo temporal durante el cual las instancias pertinentes tienen la capacidad de comenzar acciones penales contra una persona por un delito específico. El artículo 80 establece que el plazo de prescripción está relacionado con la sanción más alta establecida para el crimen en particular. En situaciones en las que una persona ha cometido varios delitos en conjunto, el plazo de prescripción se calcula considerando la infracción del tipo penal más grave entre ellos. Esto significa que, si hay múltiples delitos involucrados, la prescripción se basará en el delito de mayor gravedad. La sentencia más refiere a la duplicación de la limitación temporal para enjuiciar delitos perpetrados por funcionarios contra el patrimonio estatal o entidades respaldadas por este. Esto implica que, en este tipo de situaciones, el plazo de prescripción se duplica, lo que significa que el tiempo máximo durante el cual la

acción penal puede ser ejercido se extiende al doble la sanción legal más severa establecida por el sistema judicial.

En síntesis, la prescripción legal limita el tiempo para iniciar acciones penales por un delito. El artículo 80 vincula este plazo con la pena máxima del delito, priorizando el tipo penal de mayor gravedad en casos de múltiples delitos. Además, duplica este plazo en delitos de funcionarios contra el Estado, permitiendo una persecución legal más prolongada.

2. Sentencia de la Corte Suprema recaída en el R.N. N. ° 2247-2019/Junín

El legislador ha tomado una medida de mayor gravedad al estipular que, en el caso de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos que lesionen el patrimonio estatal, el lapso de prescripción se extiende al doble. Esto significa que estos delitos tardarán el doble de tiempo en prescribir en comparación con otros delitos. Esta disposición encontrada en el artículo ochenta del Código Penal se aplica específicamente a delitos como la colusión, el peculado y la malversación de fondos, que impactan directamente en los recursos del Estado. No obstante, resulta relevante resaltar que esta acción no se extiende a los delitos de corrupción que vulneren la imparcialidad en las acciones de los funcionarios públicos que venden sus actos funcionales. En resumen, se trata de una norma legal que busca sancionar con mayor severidad los delitos que afectan el patrimonio público, mientras que los delitos de corrupción se regulan de manera diferente en cuanto a la prescripción.

En resumen, la norma legal establece una especie de castigo más fuerte para aquellos funcionarios o servidores públicos que cometen delitos que afectan los fondos o los recursos del Estado. Este castigo se traduce en un plazo de tiempo más largo antes de que los delitos prescriban, lo que significa que los responsables tienen un período más largo en el que pueden ser procesados y condenados. Sin embargo, es importante mencionar que esta medida no se aplica a los delitos de corrupción en los que los funcionarios actúan de manera injusta o parcial. En síntesis, se trata de una forma de asegurar que aquellos que afectan el dinero público sean responsables de sus acciones durante más tiempo.

Por último, respecto a los hallazgos obtenidos referidos al Objetivo Específico 2, analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se ha examinado la siguiente fuente documental.

1. Sentencia de la Corte Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao

El peculado es un delito que se comete en el caso de que el funcionario o servidor público utiliza o se apropia de bienes estatales para fines personales o ajenos al servicio público. No es necesario determinar la naturaleza delictiva de los acontecimientos en una vía extrapenal, lo que sugiere que la configuración de este delito no depende de otros factores externos a su propia definición legal. Se sostiene que el dominio de los fondos públicos sustraídos o utilizados de forma ilícita no es un factor determinante para la configuración del peculado. Esto significa que, independientemente de la cantidad de recursos desviados, la acción del funcionario público puede constituir un delito de peculado si se demuestra que se utilizaron con una finalidad ajena al servicio público. Se argumenta que, dado que estos hechos son típicos de un delito de peculado, resulta preciso esclarecer la responsabilidad o irresponsabilidad de los encausados en la vía penal. Así que, la cuestión prejudicial, no se aplicaría en casos de peculado.

En conclusión, el peculado se define por la apropiación o utilización indebida de bienes estatales por parte de funcionarios públicos para fines personales o ajenos al servicio público. Este delito se configura de acuerdo con su definición legal y no depende de otros factores externos, como la cuantía de los recursos desviados. En otras palabras, la gravedad de la acción está en la utilización inapropiada de los recursos públicos, no en la cantidad. En este contexto, la cuestión prejudicial, que implica la necesidad de determinar la naturaleza delictiva de los acontecimientos en un contexto fuera del ámbito judicial penal, no se aplica en casos de peculado. Por tanto, no puede usarse como causal de suspensión, quedando solo la posibilidad de suspender el plazo prescriptorio por formalización de la investigación.

2. Sentencia de la Corte Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N. ° 1561-2017/Lima

Se advierte una preocupante dilación en el proceso penal que ha llevado a una duración de aproximadamente doce años sin que se haya alcanzado una resolución definitiva respecto a los fundamentos de la imputación. Este prolongado retraso en la justicia pareciera infringir el derecho fundamental que garantiza ser enjuiciado dentro de un lapso adecuado, una manifestación implícita dentro de los parámetros de la legalidad establecidos en el artículo 139, apartado 3, de la Constitución Política del Perú, en lo que respecta al derecho a un proceso adecuado y justo. La sentencia recurrida, siendo la tercera resolución en el caso, acentúa aún más esta problemática, generando interrogantes sobre la eficacia del sistema judicial en el amparo de los derechos inherentes de los ciudadanos, así como la necesidad de reformas para agilizar los procedimientos judiciales y garantizar un acceso oportuno y efectivo a la justicia.

En conclusión, ilustra una preocupante demora en el sistema judicial peruano, donde un proceso penal se ha prolongado durante doce años sin una decisión final sobre los cargos imputados. Este retraso flagrante plantea serias cuestiones acerca de la garantía del derecho a ser sometido a juicio dentro de un lapso adecuado., un principio fundamental del debido proceso. La demora en la justicia socava la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y destaca la necesidad de reformas que agilicen los procedimientos judiciales y aseguren un acceso oportuno y eficaz a la justicia, preservando así los derechos constitucionales de los individuos en Perú.

En este segmento, detallamos la **discusión de los resultados** derivados de la aplicación del enfoque de triangulación, comparando los descubrimientos obtenidos de las entrevistas y el análisis de documentos con los hallazgos presentes en investigaciones anteriores y corrientes doctrinales vinculadas al tema de estudio. La triangulación, como lo describen Forni y De Grande (2019), se refiere a la utilización de múltiples métodos y fuentes de datos para establecer conexiones entre puntos conocidos con el fin de determinar nueva información que queda más allá del conocimiento actual del investigador. Al emplear una analogía topográfica, se hace evidente que un punto está situado después de

otros puntos establecidos, aclarando así el enfoque epistemológico subyacente a este método.

En primer lugar, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo General** la mayor parte de entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal señalaron que la suspensión de la prescripción en delitos funcionales es una medida excepcional que contribuye a mantener la persecución penal hasta que desaparezca la causa, evitando la impunidad. Sin embargo, la falta de claridad en la duración de esta suspensión generó problemas en la administración de justicia al duplicar los plazos de prescripción, efectivamente volviendo a estos delitos imprescriptibles. No obstante, una minoría defiende la necesidad de límites temporales en la suspensión. Ya que, argumentan que los delitos de corrupción requieren plazos de prescripción extendidos debido a su complejidad y daño al Estado.

De igual forma, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis jurisprudencial, los jueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Casación N. ° 666-2018/Callao manifestaron que, a pesar de su ubicación en el Código Procesal Penal, esta disposición tiene un carácter sustantivo, ya que regula un aspecto fundamental de la prescripción penal: la suspensión de los plazos de prescripción. La clave para su aplicabilidad radica en la fecha en que se cometió el delito, no en la fecha de acciones procesales específicas. Los plazos de prescripción se detienen si en el momento del delito ya estaba en vigencia el artículo 339,1, lo que implica una evaluación de la validez normativa en ese momento particular.

Al respecto, Alarcón (2021), ha determinado que la suspensión debida a la formalización no establece un período específico de aplicación, generando confusiones en su interpretación por parte de los magistrados. Como resultado, se ha alterado y desvirtuado la interrupción que ya estaba regulada en el código penal para las acciones del Ministerio Público, llevando a la inclusión innecesaria y contradictoria de una nueva causa de suspensión en el código procesal. Por otro lado, Cardenal (2019) sostiene que la aplicación de la suspensión tiene como objetivo proteger el tiempo no contabilizado en beneficio de las investigaciones,

por lo que, el cálculo para la suspensión no debe depender únicamente de la suspensión de la pena, ya que esto resultaría en un enfoque desproporcionado que afectaría negativamente el proceso y las investigaciones previas.

Del mismo modo, la doctrina de Mendoza (2019) explicó que la suspensión, según el artículo 339° del código procesal penal, se produce a través de la formalización de la investigación, deteniendo así la prescripción. Asimismo, Peña Cabrera (2023) destacó la importancia de la administración de justicia, pero advierte que no debe implicar la omisión de la protección de derechos fundamentales. Por su parte, Pineda et al. (2018) sugieren la aplicación de la imprescriptibilidad a los delitos de corrupción, lo que ampliaría los plazos de persecución de estos delitos. Y Vílchez (2023) señaló que los delitos que afectan el funcionamiento del Estado pueden considerarse imprescriptibles debido a su gravedad.

En consecuencia, basándose en los descubrimientos obtenidos en los dispositivos de recopilación de información, antecedentes de estudio y corrientes teóricas, logramos demostrar el **supuesto general**, dado que la mayoría de los entrevistados señalaron la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales. Sin embargo, la falta de claridad en la duración de la suspensión ha generado problemas en la administración de justicia al duplicar los plazos de prescripción, volviendo en la práctica estos delitos de difícil prescripción. Por lo que, debe haber límites temporales en la suspensión, especialmente para delitos de corrupción debido a su complejidad y daño al Estado. En esa línea, los magistrados de la Corte Suprema consideran que la fecha en que se perpetró el tipo penal es crucial, no la fecha de acciones procesales específicas.

Lo cual es concordante con las conjeturas de Alarcón (2021) quien señala que la falta de un período específico de aplicación para la suspensión ha generado confusiones en la interpretación por parte de los magistrados, desvirtuando la interrupción ya regulada en el código penal. También, Cardenal (2019) argumenta que el cálculo para la suspensión no debe depender únicamente de la suspensión de la pena, ya que esto podría afectar negativamente el proceso y las investigaciones previas. En ese sentido

consideramos que la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal es una institución jurídico procesal que tiene una regulación ineficiente en el sistema procesal actual, incluso considerando las últimas modificaciones, habiendo sido necesario solo recurrir a la suspensión prevista en el código sustantivo, mismo que tiene una razón de ser (*ratio legis*) más sólida.

Desde otro campo, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Específico 1**, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal señalaron que la modificación tiene repercusiones negativas al generar confusión y dificultades para la fiscalía, especialmente en delitos de corrupción que requieren más tiempo. Sostienen que la suspensión por formalización y la interrupción son distintas y operan en contextos diferentes, así como que la gravedad de los delitos de corrupción, que afectan el erario estatal, justifica la duplicación del plazo de prescripción. No obstante, una minoría defiende que la suspensión de la prescripción por formalización no tiene un impacto significativo.

En tal sentido, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis jurisprudencial, los magistrados integrantes del Tribunal Constitucional en la sentencia 487/2020 del Exp. N. ° 03429-2016-PH manifestaron que, la prescripción legal limita el tiempo para iniciar acciones penales por un delito. El artículo 80 vincula este plazo con la pena máxima del delito, priorizando el delito más grave en casos de múltiples delitos. Además, duplica este plazo en delitos de funcionarios contra el Estado, permitiendo una persecución legal más prolongada.

Al respecto, Farceque (2022), examinó la ampliación de la duplicación del plazo de prescripción en casos de delitos contra la administración pública para los particulares y concluyó que esta medida viola el principio de igualdad al tratar de manera similar a personas en diferentes situaciones. Se sugirieron dos soluciones: declarar inconstitucional la ley de reforma constitucional o interpretarla de acuerdo con métodos de interpretación constitucional. Por otro lado, Serrano (2022) analizó la inconstitucionalidad de la suspensión de plazos procesales penales durante la pandemia de COVID-19 en Ecuador y se concluyó que esta medida contraviene el debido proceso, socava garantías procesales y va en

contra del principio de razonabilidad establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y leyes posteriores.

Del mismo modo, la doctrina de Miranda (2021) enfatizó la necesidad de establecer un plazo razonable en relación con la suspensión resultante de la formalización, siguiendo el Acuerdo Plenario N°3-2012. Parra (2022) subrayó que la idea de imprescriptibilidad ha tenido una historia en el Common Law, aplicada a delitos atroces, y persistió en la legislación medieval. En la actualidad, se aplica a delitos como la corrupción y los que afectan la libertad sexual. Vogler (2021) resaltó que los plazos de prescripción se aplican a delitos graves difíciles de justificar en un juicio justo en la jurisprudencia inglesa, lo que sugiere un enfoque penológico para reducir las sanciones. Por otro lado, Rodas et al. (2022) argumentaron que la persecución penal indefinida o muy extensa cosifica a los ciudadanos como sujetos de persecución, impactando negativamente en sus derechos fundamentales, especialmente en la dignidad humana.

Por consiguiente, partiendo de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, logramos demostrar el **supuesto específico 1**, dado vez que la mayoría de los entrevistados señalaron la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo de prescriptorio en los delitos funcionales. Sin embargo, precisaron que esas repercusiones son negativas, especialmente en delitos de corrupción que requieren más tiempo para su investigación. Esto sugiere que, en la práctica, la suspensión por formalización puede efectivamente resultar en una duplicación del plazo prescriptorio. Lo que se respalda con la jurisprudencia, donde se menciona la legalidad de la duplicidad, en la sentencia 487/2020 del Tribunal Constitucional que indica que existe la duplicación del plazo de prescripción para delitos de funcionarios contra el Estado, lo que refuerza la idea de que esta medida es legal y tiene una justificación en la gravedad de los delitos de corrupción los antecedentes,

También se fundamenta en Manchay (2022) quien argumentó que la duplicación del plazo de prescripción puede violar el principio de igualdad al tratar de manera similar a personas en diferentes situaciones. Esta perspectiva crítica es importante y puede ser relevante para la discusión sobre la legalidad y

constitucionalidad de esta medida. Y Serrano (2022) sugiere que la suspensión de plazos procesales puede contravenir el debido proceso y otras garantías procesales, lo que puede ser relevante para analizar la suspensión por formalización desde una perspectiva más amplia de derechos fundamentales.

Por último, las opiniones y enfoques doctrinales de Miranda (2021), Parra (2022) y Vogler (2021) proporcionan un contexto más amplio para considerar la duplicación del plazo de prescripción y sus implicaciones desde una perspectiva más amplia. Parece haber un consenso entre especialistas de que la suspensión por formalización de la investigación en delitos funcionales, especialmente los relacionados con la corrupción, puede generar dificultades y justificar la duplicación del plazo de prescripción.

Sin embargo, también existen opiniones críticas que señalan posibles problemas de igualdad y constitucionalidad en esta medida. Respecto a la jurisprudencia, se menciona la legalidad de la duplicidad, en la sentencia 487/2020 del Tribunal Constitucional que indica que existe la duplicación del plazo de prescripción para delitos de funcionarios contra el Estado, lo que refuerza la idea de que esta medida es legal y tiene una justificación en la gravedad de los delitos de corrupción.

Finalmente, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista en base al **Objetivo Específico 2**, la mayoría de entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal argumentaron que la suspensión por cuestión prejudicial repercute en el principio de plazo razonable pero de forma positiva para el Ministerio Público, en otras palabras, no afecta negativamente al principio, ya que es un requisito procesal que no repercute en dicho plazo, siempre que se resuelva previamente en otra jurisdicción, pero no debería ser la única situación de suspensión de plazos de prescripción, ya que existen otros supuestos legales. Y una minoría sostuvo que sí afecta el plazo razonable considerando que la cuestión prejudicial debe ir de la mano con este principio procesal. La opinión inclinada a la afectación se fundamenta por las dificultades para entender y poner en práctica la norma establecida.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis jurisprudencial, los magistrados integrantes de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao manifestaron que, el peculado es un delito caracterizado por la apropiación o uso indebido de bienes estatales por parte de funcionarios públicos para fines personales o ajenos al servicio público. Este delito se configura de acuerdo con su definición legal y no depende de otros factores externos, como la cuantía de los recursos desviados. En otras palabras, la gravedad de la acción está en la utilización inapropiada de los recursos públicos, no en la cantidad. En este contexto, la cuestión prejudicial, que implica la necesidad de establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extrapenal, no se aplica en casos de peculado. Por tanto, no puede usarse como causal de suspensión, quedando solo la posibilidad de suspender el plazo prescriptorio por formalización de la investigación.

Al respecto, en el caso peruano, la investigación de Colchado (2021) se centró en la prescripción extraordinaria del delito y subrayó la importancia de establecer plazos adecuados como un derecho fundamental en la justicia penal, considerando mecanismos involuntarios de interrupción y suspensión. En Argentina, la tesis de Carolina (2021) abordó la perentoriedad del plazo en la etapa preparatoria y formulación de acusación, argumentando que el legislador ya considera diversas circunstancias que afectan la duración de los procesos penales, evitando así decisiones judiciales arbitrarias. Ambas investigaciones resaltan la importancia de garantizar el derecho a un juicio en un plazo razonable y la tutela de la víctima en el sistema legal de sus respectivos países.

Del mismo modo, la doctrina de Llopis (2019) explica la cuestión prejudicial como un mecanismo para lograr una interpretación coherente del derecho en la Unión Europea, mientras que Etxebarria (2023) argumenta que debe considerarse más allá de los tribunales estatales. En cuanto al plazo razonable, Guzmán (2021) subraya su importancia en la investigación preparatoria, y Arias (2022) lo relaciona con el debido proceso y la tutela de derechos constitucionales. Brousser (2021) lo concibe como un derecho para evitar demoras excesivas. Yanarico (2023) destaca su esencia implícita en el debido proceso. Y Chugá et al. (2021) enfatizan la importancia de la tutela jurisdiccional y el derecho a ser escuchado,

especialmente en relación con los plazos razonables, para garantizar una justicia eficiente.

Así pues, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos el **supuesto específico 2**, dado que la mayoría de los entrevistados señalaron la suspensión por la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable. Sin embargo, precisaron que esas repercusiones son positivas para las investigaciones, es decir, no son negativas al plazo razonable, idea última que no es compartida por una minoría de los entrevistados que consideran que sí afecta negativamente. Lo que se respalda por la jurisprudencia en el Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao, donde los magistrados de la Corte Suprema sostuvieron que la cuestión prejudicial no se aplica en casos de peculado, lo que limita su uso como causal de suspensión, dejando solo la formalización de la investigación como una opción válida.

Asimismo, se fundamenta en los antecedentes, donde Colchado (2021) destaca la importancia de establecer plazos adecuados como un derecho fundamental en la justicia penal en el contexto peruano. Y Carolina (2021) abordó la imperatividad temporal del lapso establecido en la etapa preparatoria (carácter perentorio) y formulación de acusación en Argentina, argumentando que el legislador ya considera diversas circunstancias que afectan la duración de los procesos penales, evitando así decisiones judiciales arbitrarias. Complementado por la doctrina de Llopis (2019) que consideró la cuestión prejudicial como un mecanismo para lograr una interpretación uniforme del derecho de la Unión Europea. Guzmán (2021) subrayó la importancia del plazo razonable en la investigación preparatoria. Arias (2022) relaciona el plazo razonable con la tutela de derechos constitucionales. Y Brousser (2021) concibe el plazo razonable como un derecho para evitar demoras excesivas.

En consecuencia, se considera que la relación entre la suspensión por cuestión prejudicial y el principio del plazo razonable es un tema complejo que involucra diversos factores legales, jurisprudenciales y doctrinarios. La discusión es crucial para equilibrar la importancia de salvaguardar los derechos esenciales

de los involucrados en procesos penales y garantizar una justicia eficaz y oportuna.

V. CONCLUSIONES

Posterior al desarrollo de la presente tesis concluimos con las siguientes conjeturas:

PRIMERO: Se confirma que la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal incide en la prescripción de los delitos funcionales, prolongando los plazos según la mayoría de las respuestas de las entrevistas realizadas. No obstante, se destaca la falta de precisión en la delimitación temporal de la suspensión, lo que genera irregularidades en la administración de justicia al extender los lapsos de prescripción, de forma particular en casos de corrupción. La necesidad de establecer límites temporales, considerando la complejidad de estos delitos y el perjuicio al Estado, se vuelve imperativa. La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal se percibe como una institución jurídico-procesal carente de eficiencia en el sistema procesal actual, incluso tras las últimas reformas, sugiriendo la preferencia por recurrir únicamente a la suspensión prevista en el código sustantivo, que posee una base legal más robusta.

SEGUNDO: Se advierte que la suspensión por formalización de la investigación afecta la duplicidad del plazo de prescripción en delitos funcionales, lo que se evidenció por el consenso entre los expertos en la materia. Además, las reflexiones y enfoques doctrinales contribuyen a contextualizar de manera más amplia la duplicación del plazo de prescripción, resaltando la complejidad y las implicaciones de la suspensión por formalización desde una perspectiva integral de derechos fundamentales adjetivos. En última instancia, aunque existe un respaldo generalizado entre especialistas acerca de las dificultades justificativas de la duplicación del plazo de prescripción en delitos funcionales, es menester considerar las posturas contrarias donde se busca garantizar una evaluación completa y equitativa de esta medida.

TERCERO: La suspensión por cuestión prejudicial impacta en el principio del plazo razonable. Aunque la mayoría de los expertos percibe estas repercusiones como favorables para el desarrollo de investigaciones, una minoría sostiene consecuencias adversas, en el sentido de la importancia del establecimiento de plazos adecuados en la justicia penal peruana. La relación entre la suspensión por cuestión prejudicial y el principio del plazo razonable es compleja,

involucrando factores legales, jurisprudenciales y doctrinarios. Este t3pico es importante para equilibrar la salvaguarda de los derechos fundamentales en procesos penales y garantizar una justicia eficaz.

VI. RECOMENDACIONES

De las conclusiones arribadas se desprende las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Dada la confirmación de que la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal incide en la prescripción de delitos funcionales, se sugiere abogar por una modificatoria normativa, mediante una iniciativa legislativa, que establezca límites temporales más precisos para dicha suspensión. Es imperativo considerar la complejidad inherente a estos delitos y el perjuicio al Estado, asegurando que la administración de justicia no se vea comprometida por la extensión indefinida de los lapsos de prescripción. En ese sentido, se plantea un límite temporal diferido, es decir, no puede durar más que el plazo de investigación preparatoria, incluyendo sus prórrogas, lo cual se entiende como diferido porque la cantidad del plazo dependerá del tipo de investigación: simple (180 días), complejo (16 meses) y crimen organizado (72 meses).

SEGUNDO: Ante la observación de que la suspensión por formalización de la investigación afecta la duplicidad del plazo de prescripción en delitos funcionales, se propone realizar una evaluación más equitativa de esta medida. Para lo cual es necesario, como se hizo mención en la primera recomendación, realizar una modificatoria que regule los límites de la suspensión para que, en casos de delitos funcionales la duplicidad añadida no afecte demasiado en términos de dilación al procesado. Añadido a ello, también se recomienda un mayor desarrollo doctrinal sobre la prescripción en función a la tipología criminal, es decir, un tratamiento y óptica distinta dependiendo de la gravedad y naturaleza del tipo penal.

TERCERO: Dado que la suspensión por cuestión prejudicial impacta en el principio del plazo razonable, se recomienda una revisión detallada de la relación entre ambas por medio de un pleno jurisdiccional constitucional. Así como, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre esta situación normativa. Es crucial establecer plazos adecuados que equilibren la salvaguarda de los derechos fundamentales en procesos penales y garanticen una justicia eficaz. La complejidad de este tópico requiere un enfoque que considere factores legales, jurisprudenciales y doctrinarios, buscando una armonización que permita el desarrollo de investigaciones sin comprometer el derecho a un proceso justo y en un tiempo razonable.

REFERENCIAS

- Abrigo, I. E., Mancero, N., Hurtado, A., & Jaramillo, P. (2018). La matriz de consistencia: Una metodología de investigación para desarrollar el estado del arte para emprendimientos artesanales enfocados en las TIC's. *INNOVA Research Journal*, 3(8.1), Article 8.1. <https://doi.org/10.33890/innova.v3.n8.1.2018.773>
- Alarcon, G. R. (2021). Criterios jurisprudenciales de las salas penales sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal, Arequipa (2016—2018) [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/12691>
- Alvarez, P. (2018). Ética e investigación. *Boletín Redipe*, 7(2), 122-149. <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>
- Arias, J. (2022). Rol del Poder Judicial, principio del plazo razonable y derecho al debido proceso de los imputados libres. *Revista Boliviana de Derecho*, (34), 804-817. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536436>
- Arias, J. (2022). Rol del Poder Judicial, principio del plazo razonable y derecho al debido proceso de los imputados libres. *Revista Boliviana de Derecho*, (34), 804-817. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536436>
- Brousser, C. (2021). El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal. *ARANDU UTIC*, 8 (1), 203-214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8070343>
- Cancio, I. S., & Soares, J. (2020). CRITERIOS Y ESTRATEGIAS DE CALIDAD Y RIGOR EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *Ciencia y Enfermería*, 26. <https://doi.org/10.29393/CE26-22CEIS20022>
- Cardenal, S. (2019). Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena = Past, present and future of the suspension of the statutes of limitation of the punishmen. <https://bdjur.stj.jus.br/jspui/handle/2011/132467>
- Carolina, J. (2021). La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF. Estudio bifronte desde el

derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima [Tesis de Magister, Universidad Nacional del Sur]
<https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/6398>

Chugá, R., Proaño, D. & Méndez, C. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>

Colchado, C. E. (2021). La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano [UDEP].
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4948>

Corte Suprema de Justicia de la República (2010). Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Recurso De Nulidad N.º 1561-2017. Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1561-2017-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Casación N. ° 666-2018.Callao.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b8ef9c804b17ddf6b1d4f172ad01407e/CS-SPP-RC-666-2018-CALLAO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b8ef9c804b17ddf6b1d4f172ad01407e>

Corte Suprema De Justicia De La República (2021). R. N. N.º 2247-2019. Junín.
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%20ON%C2%BA2247-2019-JUN%C3%8DN_LALEY.pdf

Etxebarria, X. (2023). EXCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA DE LAS CONDENAS EUROPEAS EN MATERIA DE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE

- PENAS. Revista De Derecho Penal Y Criminología, 29(29).
<https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/35780>
- Farceque, A., (2022). Extensión de la duplicidad de la prescripción de la acción penal a los particulares en casos de delitos contra la administración pública y la vulneración al principio de igualdad [Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas].
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/9163>
- Forni, P., & De Grande, P. (2019). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas. Revista Mexicana de Sociología, 82(1),159-189.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032020000100159&script=sci_abstract
- Fuster, E. D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229.
<https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gerónimo, J. (2023). La imprescriptibilidad de la acción penal como política criminal eficaz contra los actos de corrupción. Ius Vocatio, 6(7), 17-33.
<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i7.800>
- Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 6,2, 68-79.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Llopis, P. (2019). La cuestión prejudicial como instrumento para interpretar derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea. Estudios Doctrinales, 24 (1), 1-31. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.04>
- Martín, R. (2022). Jurisprudencia constitucional en materia penal y derecho a una sentencia en un plazo razonable. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, 1-23
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8285795>
- Mendoza, J. (2019). La Suspensión e Interrupción de la Prescripción y los Acuerdos Plenarios 1-2010 Y 3- 2012 [Tesis de Maestría en Derecho Penal,

Universidad Peruana los Andes]. La referencia.
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_e6b4c03df5214fb3881e0fb37f57b8af

Miranda, E. (2021). La suspensión de la prescripción de la acción penal por la formalización de la investigación preparatoria conforme el acuerdo plenario N°3-2012/CJ-116. [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego].

Molina, M. (2020). Hay otros mundos, pero están en este. Investigación cualitativa. *Revista Electrónica Anestesia R*, 11(6), 2.
<https://doi.org/10.30445/rear.v11i6.780>

Núñez, M. del P., & Santamarina Sancho, M. (2020). Criterios para la elaboración y validación de instrumentos de investigación cualitativa: Un modelo de entrevista clínica semiestructurada. En *Claves para la innovación pedagógica ante los nuevos retos: Respuestas en la vanguardia de la práctica educativa*. Octaedro.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7758077>

Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: Origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*, 22, 47-70. <https://doi.org/10.55555/IS.22.332>

Parra, F. (2022). Una breve historia sobre la (im)prescriptibilidad penal. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (44), 849-878.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552022000100849>

Peña, A. (2023). La suspensión de la prescripción de la acción penal en el Código Procesal Penal, a la luz de la Ley 31751. *Revista Derecho*, 12(12), 24 – 32.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/783>

Pineda, J., Galvez, W., & Velasquez, J. (2018). Los Delitos de Corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del Nuevo Código Procesal Penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de Política Penal. *Revista de Derecho*, 3 (1), 61-79.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671871235004>

- Rodas, Y., Rojas, V., & Riva, C. (2022). La ausencia de razonabilidad de la imprescriptibilidad penal en delitos contra la administración pública - lesión de derechos fundamentales y garantías procesales en el Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2227-2243. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2748
- Sala Penal (2004). R.N. N° 3682-2002. La Libertad. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/RN-3682-2002-LaLibertad-LPDerecho.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Schünemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Derecho PUCP*, 81, Article 81. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003>
- Serrano, M. (2022). Análisis de inconstitucionalidad de la suspensión de plazos procesales penales en el marco del Covid-19. *Santiago*, 38-52. <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5631>
- Tribunal Constitucional (2020). Pleno Sentencia 487/2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03429-2016-HC.pdf>
- Vílchez, R. (2023). Los delitos de corrupción pública más graves: una revisión al art. 41 de la Constitución Política del Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 15(19), 109-136. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.696>
- Vives, T., & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en educación médica*, 10(40), 97-104. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>
- Vogler, R. (2021). Why is There No Statute of Limitations for Criminal Cases in England and Wales?. *DPCE Online*, 49 (4), 3907-3922. <https://www.dpceonline.it/index.php/dpceonline/article/view/1448>

Yanarico, E. (2023). El desarrollo jurisprudencial del tribunal constitucional peruano sobre el derecho de plazo razonable como un derecho explícito al derecho del debido proceso y su deficiente aplicación en los organos jurisdiccionales del país. *Revista Pacha: Derecho y Visiones*, 4 (1), 1-13.
<https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.58>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Fuentes	Técnicas e instrumento de recolección de datos			
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022</p>	<p>Suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal</p>	<p>Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de la misma, se proseguirá a que transcurra el plazo de la indagación penal.</p>	<p>Formalización de la investigación</p>	<p>Fiscales y asistentes en función fiscal del Distrito Fiscal Lima Centro</p>	<p>Técnicas -Entrevista</p>			
<p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022</p>		<p>La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo.</p>				<p>Cuestión prejudicial</p>	<p>Revistas indexadas de repositorios de alto impacto</p>	<p>Instrumentos -Guía de entrevista -Guía de análisis Jurisprudencial</p>
<p>¿De qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022</p>		<p>Prescripción en los delitos funcionales</p>				<p>Duplicidad del plazo prescriptorio</p>		

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Fecha:.....



Objetivo General
Analizar de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales?

.....
.....

2. En su opinión, ¿considera que fue necesario la implementación de la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal cuando ya existe una causal en el Código Penal? ¿Por qué?

.....
.....

3. De acuerdo a su conocimiento ¿considera usted que es correcto, desde un punto legal, que la prescripción de los delitos funcionales tenga una regulación distinta a las reglas generales del artículo 80° del Código Penal?
¿Por qué?

.....
.....

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales?

.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que existe una antinomia normativa entre la Suspensión por Formalización de la investigación con la interrupción del plazo por actuaciones del Ministerio Público?

.....
.....

6. En su opinión, ¿considera usted que todos los delitos cometidos por funcionarios son susceptibles de la aplicación de la duplicidad de prescripción?

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable?

.....
.....

8.- En su opinión, ¿considera usted que la Cuestión Prejudicial debería ser la única causal de suspensión del plazo prescriptorio o sugeriría algún otro supuesto? ¿Por qué?

.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el principio del plazo razonable es respetado dentro de los procesos penales? ¿Por qué?

.....
.....

.....
FIRMA Y SELLO

MATRIZ TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTAS

Objetivos de Investigación	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022</p>	<p>1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales?</p>	<p>La prescripción de la acción penal se suspende, a propósito de la tramitación de procedimientos extrajudiciales (por ejemplo, la extradición), así como por regímenes declarados dentro del proceso penal (por ejemplo, la declaración de contumacia del imputado).</p>	<p>La suspensión del plazo de la prescripción es solo temporal, de algún modo contribuye a que los delitos funcionales tengan éxito en su investigación, ya que son casos de especial complejidad.</p>	<p>Partiendo desde el punto de vista que la suspensión es una regla excepcional que detiene la prescripción, ello implica que pueda continuar la persecución penal en los delitos funcionales, así como en otros.</p>	<p>Si repercute de forma positiva la suspensión de la prescripción, para evitar la impunidad que puede generar el vencimiento de plazos para el ejercicio de la acción penal.</p>	<p>Pues con la modificatoria del plazo de suspensión de la prescripción, va traer consecuencias negativas en las investigaciones de delitos funcionales o contra la administración pública; pues hay delitos que por su naturaleza son complejos de investigar; asimismo, porque en algunos casos, se presentan situaciones físicas o impredecibles que hacen que el plazo de la investigación se prolongue más de lo establecido en la norma. En ese sentido, con la modificación del plazo de la suspensión, va causar que muchos casos de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, quedan impunes.</p>	<p>A la luz de la última modificatoria del artículo 339° del CPP, reválidalo a un plazo real en el papel que juega el MP en la persecución de delitos funcionales, es de advertirse que lo plasmado en la modificatoria bajo ninguna circunstancia se detecta con realidad de las investigaciones de esta naturaleza que son jurídicamente complejas, por lo que al abrirse está puerta bajo la sombra del debido proceso, dará entrada a que se ponga fin a la persecución penal y se obtenga una sentencia favorable para los presuntos responsables de hechos de corrupción, dejando atrás sucesos en la lucha que tenemos contra este tipo de delitos.</p>	<p>Suspende los plazos, hasta que la causal desaparezca, lo cual ayuda a continuar con la investigación.</p>	<p>Repercute, de forma positiva ya que permite que los plazos no resulten tan cortos al limitarse para los accesos indagatorios del Ministerio Público; sin embargo, esto se ha visto limitado por la última modificatoria al Código Penal y al Código Procesal Penal, donde acortaron el tiempo de suspensión que no podrá ser mayor a un año.</p>	<p>La ley 31751, que modifica el art 84° del C.P., garantiza un plazo razonable en las investigaciones penales, la suspensión es excepcional no puede operar si límite alguno. En el presente caso no cambia las reglas de la prescripción por lo que no favorece a la impunidad, dado que no modifica la prescripción ordinaria y extraordinaria.</p>	<p>A consideración personal, la suspensión de la prescripción, al ser excepcional, solo debería operar por un tiempo breve. Así fue entendido siempre por la doctrina y jurisprudencia. Sin embargo, este entendimiento cambió con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 que introdujo una nueva regla de suspensión de la prescripción en su art. 339.1. Esta nueva regla señalaba que la formalización de la investigación preparatoria suspendía el curso de la prescripción, sin embargo, la norma no precisaba por cuánto tiempo debía suspenderse. Este vacío en la regulación de la suspensión generó un problema en la administración de justicia. En la práctica se aplicaba una duplicación del plazo de prescripción para todos los delitos en los que se formalizaba la investigación preparatoria, lo cual conllevó a que los delitos, en los hechos, se tornaran imprescriptibles. La solución brindada por la Corte Suprema agravó el problema, dado que, en lugar de limitar la regla excepcional de la suspensión, terminó por legitimar una irrazonable extensión del plazo de prescripción.</p>
	<p>2. En su opinión, ¿considera que fue necesario la implementación de la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal cuando ya existía una causal en el Código Penal? ¿Por qué?</p>	<p>La suspensión regulada en el Código Procesal Penal no se superpone a lo previsto en el Código Penal, ya que tiene un fundamento distinto y opera en casos diferentes a los establecidos en el cuerpo normativo de 1991.</p>	<p>La suspensión es temporal, en el Código Penal se prevé la prescripción y su duplicidad, eso sí contribuye en la investigación de casos complejos.</p>	<p>Desde mi punto de vista se trata de tratamientos diferentes, el segundo hace una referencia de una cuestión que debe resolverse en otro procedimiento, en tanto, el C.P.P. hace mención a una figura (formalización de la I.P.) que suspende la prescripción.</p>	<p>Sí, porque la suspensión prevista en el Código Penal está referida a la habilitación de un vía procedimental extra penal, para el inicio o continuación del proceso penal en sí, mientras que la causal prevista en el art. 339 del CPP está dirigida a determinar el levantamiento de la suspensión de la prescripción para el ejercicio de la acción penal propiamente.</p>	<p>Considero que fue necesario, pues en el Código Penal en el artículo 80 se encuentra establecido está figura, cual, estipula de manera clara su aplicación.</p>	<p>Considero que no fue necesario, porque ya existía la regulación claramente establecida de las causas de extinción, que desde mi perspectiva cualquier cuestión es otro procedimiento, respecto al artículo 84° del CP, ya los plazos señalados en el artículo 80° del CP, a los que se deberían ceñir los procesos.</p>	<p>Considero que los plazos de suspensión en el Código Penal no tenían límites; y era necesario que sea fijados a efectos de no vulnerar el plazo razonable.</p>	<p>Considero que, incluir una causal más por suspensión no resultaba ser necesario ya que en el Código Penal ya se tenía la cuestión penal que permitía que los procesos puedan llevarse a través de otras vías.</p>	<p>Sí la ley 31751, era necesaria por cuanto el art 339.1 CPP, no precisaba límite temporal de la suspensión, este vacío generó problemas en la administración de justicia, la Aplicación del A.P. 03-2012-CD-118 en la práctica conllevó a una duplicación plazos para todos los delitos.</p>	<p>No fue necesario, dado que, en lugar de brindar una solución, agravó el problema ya que se extendió de manera irrazonable el plazo de prescripción, no debiendo juzgarse a una persona por un tiempo tan extenso.</p>
	<p>3. De acuerdo a su conocimiento ¿considera usted que es correcto, desde un punto legal, que la prescripción de los delitos funcionales tenga una regulación distinta a las reglas generales del artículo 80° del Código Penal? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, por ser la prescripción una institución que responde a fundamentos políticos-criminales. El Estado debe optar por reglas diferenciadas en materia de prescripción, cuando de perseguir delitos de corrupción se trata.</p>	<p>Sí, porque los delitos funcionales o de corrupción de funcionarios tienen su propia complejidad, además de ser delitos graves.</p>	<p>En sentido estricto la duplicidad del plazo de prescripción podría parecer razonable porque se trata de bienes jurídicos importantes que merecen una debida protección por parte del legislador; sin embargo, considero que también de un derecho penal del ensayo, por lo que debería realizarse un análisis concienzudo antes de emitir una opinión al respecto.</p>	<p>Sí, por la naturaleza de este tipo de delitos especiales, que requiere ser investigados con mayores plazos y porque cuentan un mayor prestigio al Estado que lo afectan institucionalmente.</p>	<p>No considero correcto, pues en el citado artículo se encuentran claro de cómo se aplica la prescripción, para una regulación distinta, lo único que trae es confusión.</p>	<p>Sí, nos encontramos ante un fenómeno global de delitos denominados "corcho blanco", los mismos que han incrementado en nuestro país de una manera sin precedentes, que afecta a la sociedad en su bienestar, prosperidad y seguridad, siendo este tipo de delitos complejos y de afectación general a toda la esfera del tanto más su represión con el patrimonio del Estado que afecta a toda la ciudadanía porque son fondos públicos.</p>	<p>Considero que sí, ley en día los delitos de corrupción son delitos no convencionales, que su aplicación y prueba es de difícil comprobación, es por ello que toma un tiempo mucho mayor para que se pueda reunir los elementos de convicción tanto más su represión con el patrimonio del Estado que afecta a toda la ciudadanía porque son fondos públicos.</p>	<p>Sí, porque las reglas generales son para delitos generales, aquellos que son considerados comunes, sin embargo, delitos funcionales tienen un corte complejo por lo que es lógico que requieran de mayor tiempo para las investigaciones, ahora, tampoco es que todos los delitos funcionales tengan una regulación distinta, es decir, la duplicidad; sino que está reservado para aquellos que afectan el patrimonio estatal.</p>	<p>Se debe subrayar que la modificatoria introducida por ley 31751 no cambia las reglas de la prescripción del y Extr: por ende, no favorece a la capacidad. Estoy de acuerdo con la regulación establecida en el art. 80 y 83 del CP. Respecto a los delitos funcionales; más aún aquellos delitos que afectan directamente al patrimonio nacional amerita que el plazo de prescripción se duplique.</p>	<p>Sí, porque los delitos de corrupción presentan una naturaleza compleja, en consecuencia, su persecución requiere que los plazos se desplieguen para llevar a cabo la diligencia necesaria que logren esclarecer la conducta delictiva grave.</p>

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales.	4. En su opinión, ¿de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales?	La suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación preparatoria, no repercute de manera especial en el tratamiento de estos delitos (de corrupción).	La suspensión tiene un tiempo perentorio, que es contemplado por la duplicidad de la prescripción ya que finalmente llega el fin de la potencial punitiva del Estado.	Cuando se emite una disposición de formalización acarrea la suspensión del plazo de prescripción, ello genera que incluso el plazo por duplicidad se entienda en el tiempo.	Si se toma en cuenta que produce la suspensión empieza a correr un nuevo plazo, si repercute que se produce la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal vía la formalización de la investigación, para ganar un mayor tiempo de vigencia de la acción penal por la duplicidad del plazo ordinario, con miras a evitar la impunidad por el transcurso del tiempo.	Repercute de manera negativa; pues al ser la suspensión de la prescripción solo de un año, crea confusión con respecto a la duplicidad de plazo en delitos funcionales.	Considero que repercute de una forma transgresora a la labor que desempeña el Ministerio Público, como defensor de la legalidad, pues la única consecuencia de la modificatoria, al indicar que la suspensión de la prescripción es solo de un año, solo traerá dificultades a la labor fiscal por no ser clara y precisa para el momento de tener en cuenta la aplicación de las normas.	La formalización de la investigación suspende los plazos y continúa la prescripción no corre.	Repercute negativamente en vista de la modificatoria que exige el plazo hasta un año, ya que los delitos de corrupción al ser más complejos requieren un mayor tiempo de investigación, donde la duplicidad que opera se verá perjudici.	No repercute, porque ya se indicó la aplicación de la ley 31751 no modifica el art 80° CPP únicamente delimita el vacío del plazo de suspensión establecido en el art. 539.1 CPP.	Repercute entendiendo el plazo de la prescripción de modo que al formalizar la investigación se aplica la suspensión en razón a lo establecido en el CPP, y en el caso de delitos de corrupción al ser considerados como delitos graves y se duplique el plazo acarrea que se promogue el plazo de investigación.
	5. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que existe una autonomía normativa entre la Suspensión por Formalización de la investigación con la interrupción del plazo por actuaciones del Ministerio Público?	No, porque ambas figuras operan de manera diferenciada, y responden a supuestos marcadamente distintos: el C.P.P. regula las primeras actuaciones del Ministerio Público, a diferencia del C.P.	La suspensión es temporal, no existe autonomía. Cada uno tiene su propia naturaleza jurídica.	De alguna manera sí, porque la formalización significa en puntual una actuación por parte del Ministerio Público.	No, porque la suspensión por la formalización de la investigación preparatoria de acuerdo al artículo 339 del CPP es una causa de suspensión por dicho acto procesal, mientras que la interrupción tiene otra naturaleza y genera un cómputo distinto de la prescripción.	Considero que sí, pues como hace referencia anteriormente, hay delitos como colusión que por su naturaleza es complejo probar el comórbano entre un funcionario o servidor público con el otro. En ese sentido, el plazo de la investigación en casi todos los casos de corrupción de funcionarios se promogue por lo que, el plazo de suspensión de un año de la prescripción, es insuficiente ante un caso que ha sido promugado en sede judicial.	No, porque las figuras a las que se hace referencia (suspensión e interrupción) son de naturaleza distinta, que afectan los plazos de prescripción con efectos diferentes.	No, la suspensión, suspende el plazo, es decir el plazo grande se mantiene y ya no corre; mientras que la interrupción, genera que el plazo que ya corrió se pierda.	No, porque las figuras de interrupción y suspensión tienen aplicaciones distintas y tomado en cuenta lo expuesto en el C.P.P solo hace referencia a la formalización mientras que el C.P versa sobre las primeras diligencias.	No, porque la interrupción del plazo de prescripción se produce cuando el M.P. emite la disposición de diligencias preliminares por ende interrumpe el plazo ordinario, habilitando el plazo extraordinario; en cambio la suspensión por formalización se inicia cuando el M.P emite la disposición de formalización de investigación preparatoria, son diferentes.	No, porque en el art 83 del CP cuando se habla sobre las actuaciones del MP hace alusión a las primeras diligencias siendo que, la suspensión por formalización expuesta en el CPP es de tipo más formal.
	6. En su opinión, ¿considera usted que todos los delitos cometidos por funcionarios son susceptibles de la aplicación de la duplicidad de prescripción?	No, porque aquellos que mayor gravedad revisten, son los que afectan o cuanto menos ponen en peligro el patrimonio del Estado, así como su participación en contratos o adquisiciones públicas.	El reproche a la conducta de un funcionario público debe ser mayor, por tanto, el plazo para mantener vigente la potencial punitiva del Estado debe ser mayor. Si debe duplicarse la prescripción.	En la práctica se viene aplicando para todos los delitos de corrupción de funcionarios, se trata de una regla general sin excepciones.	Considero que sí, por que los delitos, contra la administración pública son especiales, cuyo fundamento de su injusto radica en la afectación del bien jurídico con base a la infracción de deberes funcionales propios del servidor o funcionario.	De acuerdo al artículo 80 del código penal, se establecerá que se duplica el plazo de prescripción en los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio.	No, porque existen delitos como el Precolado de Uso que considero deberían tener un tratamiento fuera del proceso penal por ser posibles de sanciones penales de pena privativa de libertad menores a los cuatro años, que puedan tener otro tipo de sanciones.	Hay en día con la modificación del artículo 41° de la Constitución (Ley 30650) todos los delitos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado se duplica.	No, la duplicidad tiende a verse como un castigo por ser una configuración distinta en cuanto al plazo de prescripción, si es más gravoso es por una razón en particular en base a la afectación al estado, que no solo vulnera la correcta administración pública, sino que, además, atenta directamente contra el patrimonio del Estado. Por ese motivo, hay doble afectación y en consecuencia, doble plazo o duplicidad de éste.	Si, porque los funcionarios públicos tienen deberes especiales por el ejercicio del cargo en relación al bien jurídico objeto de tutela penal, esa diferencia se justifica en el trato distinto de los plazos de prescripción de la acción penal.	No, porque se requiere de un riguroso análisis para dar por entendido la duplicidad que debe aplicarse a aquellas conductas que afectan de forma directa las arcas estatales.

<p>Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable.</p>	<p>7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable?</p>	<p>No tiene una repercusión negativa; puesto que resulta resolver en vía extrapenal algún aspecto sustancial que afecta la delictividad del hecho objeto del proceso penal.</p>	<p>Un requisito procesal extrapenal, no repercute en el plazo razonable.</p>	<p>Dado que la norma no establece un plazo, sino que determina que debe previamente esta cuestión, considero que afecta un plazo razonable, por cuanto deja a su suerte en el tiempo lo que conlleva resolver esto.</p>	<p>Si repercute, sobre todo hoy en día a partir de la Ley 31751 que limita a un plazo único de 1 año la suspensión de los plazos de la prescripción por cualquier procedimiento prejudicial al penal.</p>	<p>Pues es un caso excepcional, ya que se necesita que previamente el caso se resuelva en otra jurisdicción, en ese sentido, no considero que se afecte el plazo razonable; pues se encuentra justificado el plazo que demora para resolver la cuestión prejudicial.</p>	<p>Considero que no repercute en el principio del plazo razonable, pues es menester que se resuelva previamente una cuestión prejudicial para que se pueda llevar un debido proceso penal.</p>	<p>Considero que la cuestión prejudicial debe ir de la mano con el plazo razonable; no puede ser indefinido o durar muchos años.</p>	<p>La cuestión prejudicial, previa a la modificación, presenta una clara vulneración al principio de plazo razonable porque en un inicio tenía duración indefinida pues cada proceso o procedimiento extrapenal que estaba relacionado tenía que ser resuelto. No había un límite fijo sino que la duración de la suspensión bajo este supuesto dependía de cada caso particular. Es recién con el aporte de la jurisprudencia que se estableció que la suspensión no podía durar más que el plazo de prescripción extraordinario, lo cual también es determinante el principio de plazo razonable.</p>	<p>En mi opinión no repercute porque en virtud de la Ley 31751, se modificó el plazo de la suspensión de la prescripción hasta un máximo de 1 año; el mismo que es aplicable para todos los tipos de suspensión sin dolo.</p>	<p>No repercute en el plazo razonable, pues se ve reflejado en una situación que debe llevarse a través de otra vía altera, sujeto a su propio plazo.</p>
	<p>8.- En su opinión, ¿considera usted que la Cuestión Prejudicial debería ser la única causal de suspensión del plazo prescriptorio o sugeriría algún otro supuesto? ¿Por que?</p>	<p>No es la única, ni tendría por qué ser la única. Tenemos también al procedimiento extradicional, o a las declaraciones de contumacia.</p>	<p>Considero que no, porque es un tema que debe resolverse previamente.</p>	<p>Considero que sí, pero que se establezca un plazo mínimamente y por ahora no sugeriría otro supuesto.</p>	<p>No, porque también debería operar la suspensión de los plazos de prescripción por los procesos de extradición, el estado de contumacia, por la presentación de queja excepcional, entre otros.</p>	<p>No, el artículo 83 y 84 del código penal establecen los supuestos de suspensión de plazo de prescriptorio, lo único que no concuerda es el plazo de suspensión.</p>	<p>No, porque han existido problemas de interpretación y aplicación, ya que algunos consideran que esta figura sería un supuesto de suspensión derivada, sin embargo, ya se encuentra establecido expresamente en la normativa vigente.</p>	<p>No sólo las cuestiones que tienen que ser resueltas en el Poder Judicial, sino en Tribunal Administrativo.</p>	<p>Considero, por el momento, que no debe haber otro supuesto porque primero debe resolverse las controversias doctrinales que versan sobre los supuestos existentes.</p>	<p>El CPP prevé no solamente la suspensión por cuestión prejudicial (84CP), sino también la suspensión por formalización de la investigación (391 CPP), suspensión por queja excepcional (297 CPP) y la suspensión por contumacia (ley 26641).</p>	<p>No, en el CP ya se encuentran aplicados los supuestos en los que se debe aplicar la figura de la suspensión.</p>
	<p>9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el principio del plazo razonable es respetado dentro de los procesos penales? ¿Por que?</p>	<p>Lo es, en los procesos por delitos de escasa lesividad, o de mediana gravedad; aunque no, en procesos por delitos de crimen organizado, y ciertos casos de corrupción funcional.</p>	<p>Algunas veces no, pero por razones no atribuibles al ministerio público, ya que depende en muchos casos de otros actores, como la emisión o postura de informes periciales.</p>	<p>No, porque en la práctica los casos penales son tramitados que exceden los plazos legales y a nivel judicial incluso es aún mayor por la carga procesal que existe.</p>	<p>Hay en día sí, al amparo del nuevo modelo procesal penal que reconoce plazos determinados para las actuaciones procesales, permitiendo incluso al investigado controlarlo vía pronunciamiento judicial.</p>	<p>En mi experiencia, efectivamente se respeta el plazo razonable dentro de un proceso penal, pues como se sabe, el citado principio implica garantizar a las partes que el proceso va estar libre de dilaciones indebidas o excesiva duración de actos procesales. Si bien en algunos casos complejos se excede el plazo establecido; sin embargo, este exceso de encuentra justificado.</p>	<p>Creo que analizando el contraste con la realidad, respecto a los procesos penales y los factores que se encuentran inmersos en su desarrollo (normas, logística, problemas sociales, dificultades presupuestales, etc), si se respeta dentro de estos parámetros, quizá podría mejorarse con una mayor inversión y nuevas propuestas de reformas de celeridad en los procesos, pero en líneas generales sí se respeta este principio.</p>	<p>No, muchas veces existe investigaciones o juicios que no se respeta el plazo razonable dura mucho tiempo; así como el Poder Judicial no tiene límites cuando emite nulidades contra sentencias.</p>	<p>Considero que no, pero solo en algunos casos, pues cuando se trata de casos simples tiende a terminar de forma celer y no hay afectación, pero en los casos complejos, puede darse la situación de que se aprovechen los plazos, la interrupción, la suspensión y la duplicidad, lo cual resultaría desfavorable para el investigado.</p>	<p>Es discutible, no obstante constituye la manifestación implícita del debido proceso, que garantiza a las partes un proceso libre de dilaciones indebidas, que significa que no puede ser el plazo demasiado largo o corto, atendiendo a lo señalado por el TC, el cumplimiento del plazo razonable debe ser evaluado caso por caso atendiendo a) La actividad procesal del interesado, b) la conducta de las autoridades judiciales, y c) la complejidad del asunto, anudado a la afectación que pueda haber generado (STC. 5330-2009-PHC/TC).</p>	<p>Se respeta el plazo razonable en algunas situaciones, en el caso de delitos comunes el plazo no se ve entorpecido en demasía; caso contrario ocurre en los delitos de corrupción por su complejidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Objetivo General: Analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Objetivo General: Analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Tipo: Jurisprudencia - Recurso de Casación N. ° 666-2018/Callao</p> <p>Procedencia: Corte Suprema de Justicia de la República.</p> <p>Delito: Peculado y falsedad genérica</p> <p>Investigado: Julio Modesto Palza Palza y otros</p> <p>Agraviado: El Estado</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Considerando Segundo: (...) Ahora bien, las reglas de suspensión de la acción penal están contempladas (...) en el artículo 339, numeral 1 del Código Procesal Penal, precepto último que dispone que “La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción penal”. (...) aun cuando está prevista en el Código Procesal Penal, es una disposición de derecho material, pues regula un aspecto básico de la institución de la prescripción penal –suspensión de los plazos- y con él la posibilidad o no de la aplicación en concreto de una sanción penal, la cuestión de la punibilidad. Siendo así, el factor de aplicación no es la fecha de la actuación procesal, sino la fecha de la comisión del delito (...). Solo si a la fecha de perpetración del delito ya estaba vigente el artículo 339, numeral 1 (...) es posible aplicarla (juicio de vigencia normativa).</p>

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El segundo considerando ofrece una interpretación jurídica sobre las normativas relacionadas con la suspensión de la acción penal en el contexto del artículo 339,1 del Código Procesal Penal. Este artículo establece que la formalización de la investigación tiene el efecto de detener el proceso de prescripción penal. El argumento central es que, a pesar de estar ubicada en el Código Procesal Penal, esta disposición es fundamentalmente de naturaleza sustantiva. La razón detrás de esta afirmación radica en que regula un aspecto crítico de la prescripción penal, específicamente, la suspensión de los plazos de prescripción. La prescripción penal es el concepto legal que decide si una acción penal puede seguir adelante y si una sanción penal puede aplicarse en un caso particular. Se subraya que lo crucial para determinar si esta regla es aplicable no es la fecha en que se realiza una acción procesal en particular, sino la fecha en que se cometió el delito. Esto significa que los plazos de prescripción se suspenden si, en el momento en que ocurrió el delito, ya estaba en vigencia el artículo 339, numeral 1. Esto implica una evaluación de la validez normativa en ese instante específico.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En conclusión, la Corte Suprema, destaca que, a pesar de su ubicación en el Código Procesal Penal, esta disposición tiene un carácter sustantivo, ya que regula un aspecto fundamental de la prescripción penal: la suspensión de los plazos de prescripción. La clave para su aplicabilidad radica en la fecha en que se cometió el delito, no en la fecha de acciones procesales específicas. Los plazos de prescripción se detienen si en el momento del delito ya estaba en vigencia el artículo 339,1, lo que implica una evaluación de la validez normativa en ese momento particular.</p>

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Tipo: Jurisprudencia – Sentencia 487/2020 del Exp. N. ° 03429-2016-PHC</p> <p>Procedencia: Tribunal Constitucional</p> <p>Recurso: Agravio constitucional – proceso de Hábeas Corpus</p> <p>Delito: Peculado y Falsificación de documentos</p> <p>Investigado/recurrente: Pedro Augusto Bazán Vargas</p> <p>Agraviado/demandado: El Estado (Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua)</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Fundamento 14. Por su parte, el artículo 80 del Código Penal señala que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito si es privativa de libertad; en caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. Asimismo, precisa que dicho plazo no será mayor a los veinte años y, finalmente, que, en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La prescripción es un concepto legal que establece un límite de tiempo durante el cual las autoridades pueden iniciar acciones penales contra una persona por un delito específico. El artículo 80 establece que el plazo de prescripción está relacionado con la pena máxima prevista para el delito en cuestión. En situaciones en las que una persona ha cometido varios delitos en conjunto, el plazo de prescripción se calcula tomando en cuenta el delito más grave de entre ellos. Esto significa que, si hay múltiples delitos involucrados, la prescripción se basará en el delito de mayor gravedad. La parte más refiere a la duplicación del plazo de prescripción en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este. Esto implica que, en estos casos, el plazo de prescripción se duplica, lo que significa que el tiempo máximo durante el cual la acción penal puede ser ejercido se extiende al doble de la pena máxima prevista por la ley.
CONCLUSIÓN	La prescripción legal limita el tiempo para iniciar acciones penales por un delito. El artículo 80 vincula este plazo con la pena máxima del delito, priorizando el delito más grave en casos de múltiples delitos. Además, duplica este plazo en delitos de funcionarios contra el Estado, permitiendo una persecución legal más prolongada.

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Tipo: Jurisprudencia – R.N. N. ° 2247-2019/Junín</p> <p>Procedencia: Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p>Recurso: Recurso de Nulidad</p> <p>Delito: Cohecho pasivo propio</p> <p>Recurrente: Ministerio Público</p> <p>Agraviado/demandado: El Estado</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Fundamento 6.3. El legislador, como medida de severidad, estatuyó que, en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica, conforme se advierte del último párrafo del artículo ochenta del Código Penal. Es menester precisar que este extremo de la norma sustantiva se refiere a delitos que afecten directamente el patrimonio del Estado, como por ejemplo los delitos de colusión, peculado o malversación de fondos. No abarca a delitos de corrupción que afectan la imparcialidad en el proceder del funcionario quien vende su acto funcional.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El legislador ha tomado una medida de mayor gravedad al estipular que, en el caso de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos que perjudiquen el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica. Esto significa que estos delitos tardarán el doble de tiempo en prescribir en comparación con otros delitos. Esta disposición se encuentra en el artículo ochenta</p>

	<p>del Código Penal y se aplica específicamente a delitos como la colusión, el peculado y la malversación de fondos, que impactan directamente en los recursos del Estado. Sin embargo, es importante destacar que esta medida no se extiende a los delitos de corrupción que afectan la imparcialidad en las acciones de los funcionarios públicos que venden sus actos funcionales. En resumen, se trata de una norma legal que busca sancionar con mayor severidad los delitos que afectan el patrimonio público, mientras que los delitos de corrupción se regulan de manera diferente en cuanto a la prescripción.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En resumen, la norma legal establece una especie de castigo más fuerte para aquellos funcionarios o servidores públicos que cometen delitos que afectan los fondos o los recursos del Estado. Este castigo se traduce en un plazo de tiempo más largo antes de que los delitos prescriban, lo que significa que los responsables tienen un período más largo en el que pueden ser procesados y condenados. Sin embargo, es importante mencionar que esta medida no se aplica a los delitos de corrupción en los que los funcionarios actúan de manera injusta o parcial. En síntesis, se trata de una forma de asegurar que aquellos que afectan el dinero público sean responsables de sus acciones durante más tiempo.</p>

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Margiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Tipo: Jurisprudencia - Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao</p> <p>Procedencia: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p>Delito: Peculado</p> <p>Investigado: Jims Alvarado Rivadeneyra</p> <p>Agraviado: El Estado</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>(...) la cuestión prejudicial, procede cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado (...) en los delitos cometidos por funcionarios públicos -peculado-, no se requiere establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extra penal, ya que en estos delitos no importa la cuantía de los caudales públicos apropiados o ilícitamente utilizados, configurándose este cuando los bienes estatales son usados para fines ajenos al servicio y realizados por funcionarios o servidores públicos; que del análisis del proceso, se tiene que los encausados no han cumplido con presentar los documentos originales que sustenten los gastos que efectuaron, más aún si obran informes técnicos que concluyen que existen gastos indebidos; por lo que siendo estos hechos típicos, deben en la vía penal esclarecerse su responsabilidad o irresponsabilidad.</p>

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El peculado es un delito que se comete cuando un funcionario o servidor público utiliza o se apropia de bienes estatales para fines personales o ajenos al servicio público. No es necesario establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extrapenal, lo que sugiere que la configuración de este delito no depende de otros factores externos a su propia definición legal. Se sostiene que la cuantía de los caudales públicos apropiados o utilizados ilícitamente no es un factor determinante para la configuración del peculado. Esto significa que, independientemente de la cantidad de recursos desviados, la acción del funcionario público puede constituir un delito de peculado si se demuestra que se utilizaron para fines ajenos al servicio público. Se argumenta que, dado que estos hechos son típicos de un delito de peculado, es necesario esclarecer la responsabilidad o irresponsabilidad de los encausados en la vía penal. Así que, la cuestión prejudicial, no se aplicaría en casos de peculado.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En conclusión, el peculado es un delito que se caracteriza por la apropiación o uso indebido de bienes estatales por parte de funcionarios públicos para fines personales o ajenos al servicio público. Este delito se configura de acuerdo con su definición legal y no depende de otros factores externos, como la cuantía de los recursos desviados. En otras palabras, la gravedad de la acción está en la utilización inapropiada de los recursos públicos, no en la cantidad. En este contexto, la cuestión prejudicial, que implica la necesidad de establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extrapenal, no se aplica en casos de peculado. Por tanto, no puede usarse como causal de suspensión, quedando solo la posibilidad de suspender el plazo prescriptorio por formalización de la investigación</p>

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Tipo: Jurisprudencia - Recurso de Nulidad N. ° 1561-2017/Lima</p> <p>Procedencia: Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p>Delito: Colusión</p> <p>Recurrente: Ministerio público</p> <p>Agraviado: El Estado</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Sétimo. En ese sentido, se aprecia que el proceso penal seguido contra los imputados ha tenido una duración de aproximadamente doce años (el auto de inicio del proceso es de fecha tres de agosto de dos mil seis); sin que alcancen todavía una decisión final sobre los fundamentos de la acusación (precítese que la sentencia recurrida, es una tercera resolución donde se resuelve su situación jurídica); circunstancia que a primera vista vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la cual constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, el cual se encuentra establecido en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Perú.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se advierte una preocupante dilación en el proceso penal que ha llevado a una duración de aproximadamente doce años sin que se haya alcanzado una decisión final sobre los fundamentos de la acusación. Este prolongado retraso en la justicia pareciera infringir el derecho fundamental de ser juzgado en un plazo razonable, una manifestación implícita del derecho al debido proceso consagrado en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Perú. La sentencia recurrida, siendo la tercera resolución</p>

	<p>en el caso, acentúa aún más esta problemática, generando interrogantes sobre la eficacia del sistema judicial en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la necesidad de reformas para agilizar los procedimientos judiciales y garantizar un acceso oportuno y efectivo a la justicia.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En conclusión, ilustra una preocupante demora en el sistema judicial peruano, donde un proceso penal se ha prolongado durante doce años sin una decisión final sobre los cargos imputados. Este retraso flagrante plantea serias cuestiones sobre la garantía del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, un principio fundamental del debido proceso. La demora en la justicia socava la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y destaca la necesidad de reformas que agilicen los procedimientos judiciales y aseguren un acceso oportuno y eficaz a la justicia, preservando así los derechos constitucionales de los individuos en Perú.</p>

ANEXO 03: CONSENTIMIENTOS INFORMADOS



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú , email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Reggis Oliver Chávez Sánchez

Fecha y hora: 15 de setiembre de 2023 13:05 horas

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCHEZ
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú , email: varqashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nadya Sthefany Torres Gamarra

Fecha y hora: 15/09/2023 - 13:10 p.m.



.....
NADYA STEFANY TORRES GAMARRA
Asistente en Función Fiscal
Primera Fiscalía Superior Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
de Lima

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

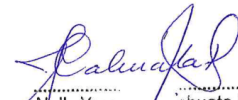
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesf121@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú , email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nelly Cahvata Pilares
Fecha y hora: 15 de setiembre del 2023 - Hr: 13:10.



Nelly Yaque Cahvata Pilares
Fiscal Superior (P)
Primera Fiscalía Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesf21@ucvvirtual.edu.pe


Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú , email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lisette Canahualla Iriarte

Fecha y hora: 15 de septiembre de 2024, 13:40 horas


LISETTE CANAHUALLA IRIARTE
Asistente en Función Fiscal
Primera Fiscalía Superior Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
de Lima

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elizabeth Martorena Patiño

Fecha y hora: 15/9 1:38



.....
Dña. Elizabeth Jacqueline Martorena Patiño
Fiscal Adjunta Superior (A)
Primer Fiscal Superior Especializada en Delitos de
Comisión de Funcionarios de Lima

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú , email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jhasmin Morales Goñe

Fecha y hora: 15 de septiembre de 2023 (01:34 pm)



.....
JHASMIN TATIANA MORALES GOÑE
Asistente en Función Fiscal
Fiscalías Especializadas en Delitos de
Corrupción de Funcionarios

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Margiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesf121@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Wilmer Luis López Morales

Fecha y hora: Huaraz, 26 de setiembre de 2023



WILMER LUIS LÓPEZ MORALES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1º DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores:

Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails:

mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesf121@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Broyen Olin Trujillo Agüero

Fecha y hora: 10 de Octubre de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

 INVESTIGA
UCV

Anexo 3



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesf121@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Óscar Hernán Miranda Orrillo

Fecha y hora: 26 – 09- 2023

No firmó, pero se comprometió a participar.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesf121@ucvvirtual.edu.pe Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luz Saldivia Calderón
Fecha y hora: 03 / 10 / 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

 INVESTIGA
UCV

ANEXO 04: EVALUACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 03: FICHA DE VALIDACIÓN

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Johnny William Mogollón Longa

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección B1T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **"La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales en Lima Centro, 2022"** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

MARGGIORE SAYURI ABARCA HARO

DNI: 71443691

JEAN PIERO ABEL MORALES FLORES

DNI: 74465419

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Johnny William Mogollón Longa	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Abarca Haro, Marggiore Sayuri Morales Flores, Jean Piero Abel
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Fiscal Lima Centro
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Suspensión en el NCPP, con subcategorías: Formalización de la investigación y Cuestión prejudicial; como categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales, con subcategorías: Duplicidad del plazo prescriptorio y Principio de plazo razonable; cuyo objetivo general es: Determinar la influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales.

3. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Suspensión en el NCPP	Formalización de la investigación Cuestión prejudicial	Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de esta, se proseguirá a que transcurra el plazo de la indagación penal (Parma, 2019).
Prescripción en los delitos funcionales	Duplicidad del plazo prescriptorio Principio de plazo razonable	La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo (Peña, 2017).

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Atoche Palomino, Carly Sarita y Patricio Silva, Joseph Steven en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Suspensión en el NCPP	Formalización de la investigación
	Cuestión Prejudicial
Categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales	Duplicidad del plazo prescriptorio
	Principio de plazo razonable

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en la **Suspensión en el NCPP**, así como la **Prescripción en los delitos funcionales** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar

teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales	1	4	3	3	
Suspensión en el NCPP	2	3	3	3	
Prescripción en los delitos funcionales	3	4	4	3	
Influencia de la suspensión por formalización de la investigación en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales.	4	4	3	4	
Suspensión por formalización de la investigación	5	4	4	4	
Duplicidad del plazo prescriptorio	6	4	4	3	
Influencia de la cuestión prejudicial en el principio del plazo razonable.	7	4	4	4	
Cuestión prejudicial	8	4	4	4	
Principio del plazo razonable	9	4	3	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mogollón Longa Johnny William

Especialidad del validador: Docente Universitario o

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Lima, 23 de junio de 2023

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

Johnny W. MOGOLLÓN Longa
ABOGADO
Reg. C.A.L. 37535

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Rolando Javier Vilela Apón

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección B1T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales en Lima Centro, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



MARGGIORE SAYURI ABARCA HARO

DNI: 71443691



JEAN PIERO ABEL MORALES FLORES

DNI: 74465419

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	ROLANDO JAVIER VILELA Apou.	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Abarca Haro, Marggiore Sayuri Morales Flores, Jean Piero Abel
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Fiscal Lima Centro
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Suspensión en el NCPP, con subcategorías: Formalización de la investigación y Cuestión prejudicial; como categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales, con subcategorías: Duplicidad del plazo prescriptorio y Principio de plazo razonable; cuyo objetivo general es: Determinar la influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales.

3. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Suspensión en el NCPP	Formalización de la investigación Cuestión prejudicial	Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de esta, se proseguirá a que transcurra el plazo de la indagación penal (Parma, 2019).
Prescripción en los delitos funcionales	Duplicidad del plazo prescriptorio Principio de plazo razonable	La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo (Peña, 2017).

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Atoche Palomino, Carly Sarita y Patricio Silva, Joseph Steven en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Suspensión en el NCPP	Formalización de la investigación
	Cuestión Prejudicial
Categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales	Duplicidad del plazo prescriptorio
	Principio de plazo razonable

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en la **Suspensión en el NCPP**, así como la **Prescripción en los delitos funcionales** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar

teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales	1	✓	✓	✓	
Suspensión en el NCPP	2	✓	✓	✓	
Prescripción en los delitos funcionales	3	3	3	✓	
Influencia de la suspensión por formalización de la investigación en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales.	4	✓	✓	✓	
Suspensión por formalización de la investigación	5	✓	✓	✓	
Duplicidad del plazo prescriptorio	6	3	3	✓	
Influencia de la cuestión prejudicial en el principio del plazo razonable.	7	✓	✓	✓	
Cuestión prejudicial	8	✓	✓	✓	
Principio del plazo razonable	9	✓	✓	✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador:NILELA APOSA POLANCO.....

Especialidad del validador: Docente Universitario oD^o Penal y Procesal.....


¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 23 de junio de 2023



Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: ENRIQUE JORDAN Loor Jakamillo

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección B1T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales en Lima Centro, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Handwritten note: 23/06/2023


.....
MARGGIORE SAYURI ABARCA HARO
DNI: 71443691


.....
JEAN PIERO ABEL MORALES FLORES
DNI: 74465419

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	ENRIQUE JORDAN LOS JORONILLO	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
	SI	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	SI	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Abarca Haro, Marggiore Sayuri Morales Flores, Jean Piero Abel
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Fiscal Lima Centro
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Suspensión en el NCPP, con subcategorías: Formalización de la investigación y Cuestión prejudicial; como categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales, con subcategorías: Duplicidad del plazo prescriptorio y Principio de plazo razonable; cuyo objetivo general es: Determinar la influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales.

3. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Suspensión en el NCPP	Formalización de la investigación Cuestión prejudicial	Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de esta, se proseguirá a que transcurra el plazo de la indagación penal (Parma, 2019).
Prescripción en los delitos funcionales	Duplicidad del plazo prescriptorio Principio de plazo razonable	La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo (Peña, 2017).

4. Presentación de Instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Atoche Palomino, Carly Sarita y Patricio Silva, Joseph Steven en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.



El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Suspensión en el NCPP	Formalización de la investigación
	Cuestión Prejudicial
Categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales	Duplicidad del plazo prescriptorio
	Principio de plazo razonable

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en la **Suspensión en el NCPP**, así como la **Prescripción en los delitos funcionales** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar

teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales	1	4	4	4	
Suspensión en el NCPP	2	4	4	4	
Prescripción en los delitos funcionales	3	4	4	4	
Influencia de la suspensión por formalización de la investigación en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales.	4	4	4	4	
Suspensión por formalización de la investigación	5	4	4	4	
Duplicidad del plazo prescriptorio	6	4	4	4	
Influencia de la cuestión prejudicial en el principio del plazo razonable.	7	4	4	4	
Cuestión prejudicial	8	4	4	4	
Principio del plazo razonable	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: LAOS JONAYILLO ENRIQUE TORO

Especialidad del validador: Docente Universitario o ABO GONDO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 23 de junio de 2023



Firma del Experto validador

CAL 45000

ANEXO 06: INICIATIVA LEGISLATIVA

JUSTIFICACIÓN	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 84° DEL CÓDIGO PENAL Y 339.1° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. JUSTIFICACIÓN El Código Penal regula una causal de suspensión por cuestión prejudicial en el artículo 84°, mismo que mencionaba que el plazo de suspensión culminaba cuando se resuelva el tema en la sede prejurisdiccional; por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal regula una causal de suspensión por formalización de la Investigación Preparatoria, misma que tuvo varios conflictos interpretativos por tener un inicio pero no un contexto de culminación; razón por la cual se determinó el plazo por la vía jurisprudencial, donde se estableció que no podía durar más de lo que corresponde al plazo extraordinario de prescripción del delito sometido a investigación. En ese sentido, al formalizarse la investigación, se activaría la suspensión del plazo con un tiempo límite equivalente al plazo extraordinario, mismo que debe computarse sin contar la suspensión. Lo que implica un plazo material o real excesivo para el investigado en tanto el Ministerio Público decida agotar todo el plazo de prescripción haciendo uso de la suspensión. La situación se agrava aún más cuando se trata de delitos funcionales donde, cuando atente contra el patrimonio estatal, el plazo ordinario se duplica; esto quiere decir que su plazo extraordinario es aún mayor que delitos comunes, sumado a esa nueva cantidad dentro de la suspensión. Sin embargo, el 25 de mayo de 2023, se realizó por medio de la Ley N° 31751 la modificatoria al Código Penal y al Nuevo Código Procesal Penal, donde se estableció un límite legal y expreso para ambos supuestos de suspensión indicando que no podrá exceder al año. No obstante, se ha pasado de un estado de vulneración del plazo razonable a un plazo suspensivo mínimo que no contempla la diferencia de cada caso (tipología de acuerdo con la complejidad). Por ese motivo, se sugiere la modificación del artículo 84° del Código Penal y el 339.1° del Nuevo Código Procesal Penal en lo referido a los límites del plazo de suspensión, en ese sentido, se plantea un límite temporal diferido, <i>it est</i> , no puede durar más que el plazo de investigación preparatoria, incluyendo sus prórrogas, lo cual se entiende como diferido porque la cantidad del plazo dependerá del tipo de investigación: simple (180 días),

	complejo (16 meses) y crimen organizado (72 meses).
	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO Respecto al costo-beneficio, la modificatoria sobre los plazos de suspensión no genera un gasto directo en el uso de recursos públicos del gobierno peruano. Por otro lado, sobre los beneficios se tiene que se trata de una regulación proporcional acorde a la complejidad del caso de modo que al no ser mínimo (1 año) no perjudica al Ministerio Público como director de la acción penal ni es un plazo muy dilatado (límite jurisprudencial que quedó sin efecto), por lo que no perjudica el derecho procesal de un proceso en plazo razonable del que goza el investigado.
	ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL El impacto es positivo en cuanto resulta en una propuesta regulatoria basada en la proporcionalidad, motivación y realidad jurídica-social. No acarrea en impacto negativo en cuanto de aprobarse la iniciativa tendría una aplicación normal de vigencia, es decir, al día siguiente de su publicación, toda vez que, no resulta necesario realizar una implementación progresiva ni una <i>ratio legis</i> .